

ORDENANZA TARIFARIA N° 24.265/15

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 1: De conformidad con lo establecido en los artículos 89º y 99º de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los inmuebles ubicados en la Zona Urbana:
a) Zonas de ubicación y categoría:

ZONA A VIVIENDA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A0A5	3.929,36	4.911,70	Terreno base 300 m ²	115.695,45	144.619,31
		A0B5	3.204,26	4.005,32	Más de 300 m x m ²	385,63	482,03
		A0C5	2.498,36	3.122,96	Categoría C 5º	290.602,99	363.253,74
		A0D5	1.876,89	2.346,11			
		A0E5	943,69	1.179,61			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A0A5	2.977,72	3.543,49		1º Bimestre	2º Bimestre
		A0B5	2.428,24	2.889,61	Terreno base 300 m ²	87.675,86	104.334,28
		A0C5	1.893,26	2.252,98	Más de 300 m x m ²	292,21	347,73
		A0D5	1.422,33	1.692,57	Categoría C 5º	220.223,65	262.066,15
		A0E5	715,15	851,02			
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A0A5	2.064,85	2.436,52		1º Bimestre	2º Bimestre
		A0B5	1.683,86	1.986,95	Terreno base 300 m ²	60.797,92	71.741,54
		A0C5	1.312,89	1.549,21	Más de 300 m x m ²	202,65	239,13
		A0D5	986,28	1.163,82	Categoría C 5º	152.711,83	180.199,96
		A0E5	495,88	585,14			

COMERCIO

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A6A5	2.778,28	3.472,85	Terreno base 300 m ²	115.695,45	144.619,31
		A6B5	2.265,68	2.832,10	Más de 300 m x m ²	385,63	482,03
		A6C5	1.766,67	2.208,33	Categoría C 5º	290.602,99	363.253,74
		A6D5	1.327,00	1.658,75			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A6A5	2.105,47	2.505,51		1º Bimestre	2º Bimestre
		A6B5	1.716,97	2.043,19	Terreno base 300 m ²	87.675,86	104.334,28
		A6C5	1.338,85	1.593,23	Más de 300 m x m ²	292,21	347,73
		A6D5	1.005,63	1.196,70	Categoría C 5º	220.223,65	262.066,15
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A6A5	1.460,01	1.722,81		1º Bimestre	2º Bimestre
		A6B5	1.190,65	1.404,96	Terreno base 300 m ²	60.797,92	71.741,54
		A6C5	928,38	1.095,49	Más de 300 m x m ²	202,65	239,13
		A6D5	697,34	822,86	Categoría C 5º	152.711,83	180.199,96

INDUSTRIA

ZONA "A"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m²							
SUBZONA "A1" 1º NIVEL (MAXIMO)	I - A II - A - F - G - H - J	A7A5	1.786,01	2.232,51	Terreno base 300 m ²	115.695,45	144.619,31
		A7B5	1.456,43	1.820,54	Más de 300 m x m ²	385,63	482,03
		A7C5	1.135,70	1.419,63	Categoría C 5º	290.602,99	363.253,74
		A7D5	852,85	1.066,06			
SUBZONA "A2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	I - B II - B - C - D - E - K - L III - A VII - J	A7A5	1.353,46	1.610,62		1º Bimestre	2º Bimestre
		A7B5	1.103,72	1.313,43	Terreno base 300 m ²	87.675,86	104.334,28
		A7C5	860,68	1.024,21	Más de 300 m x m ²	292,21	347,73
		A7D5	646,34	769,14	Categoría C 5º	220.223,65	262.066,15
SUBZONA "A3" 3º NIVEL (MINIMO)	I - C II - M III - B - D - E - H VII - B - C - H	A7A5	938,57	1.107,51		1º Bimestre	2º Bimestre
		A7B5	765,37	903,13	Terreno base 300 m ²	60.797,92	71.741,54
		A7C5	596,82	704,25	Más de 300 m x m ²	202,65	239,13
		A7D5	448,22	528,89	Categoría C 5º	152.711,83	180.199,96

ZONA B VIVIENDA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m²							
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B0A5	3.010,73	3.642,98	Terreno base 300 m ²	88.908,15	107.578,86
		B0B5	2.454,69	2.970,17	Más de 300 m x m ²	296,34	358,57
		B0C5	1.913,67	2.315,54	Categoría C 5º	222.875,93	269.679,88
		B0D5	1.437,76	1.739,69			
		B0E5	722,61	874,35			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B0A5	2.030,05	2.273,66		1º Bimestre	2º Bimestre
		B0B5	1.655,16	1.853,77	Terreno base 300 m ²	59.948,85	67.142,71
		B0C5	1.290,33	1.445,17	Más de 300 m x m ²	199,83	223,81
		B0D5	969,45	1.085,78	Categoría C 5º	150.280,42	168.314,07
		B0E5	487,21	545,67			
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III - G IV - B - C - D - E - H - J - K - L - P V - A - D VII - A - F - K - M - S VIII - A - B - C - E - G - J	B0A5	1.600,00	1.664,00		1º Bimestre	2º Bimestre
		B0B5	1.304,51	1.356,69	Terreno base 300 m ²	47.249,11	49.139,07
		B0C5	1.016,98	1.057,66	Más de 300 m x m ²	157,49	163,79
		B0D5	764,06	794,62	Categoría C 5º	118.444,59	123.182,38
		B0E5	384,01	399,37			

COMERCIO

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m ² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m²							
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B6A5	2.128,88	2.575,94	Terreno base 300 m ²	88.908,15	107.578,86
		B6B5	1.735,65	2.100,13	Más de 300 m x m ²	296,34	358,57

		B6C5	1.353,54	1.637,78	Categoría C 5º	222.875,93	269.679,88
		B6D5	1.017,03	1.230,60			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B6A5	1.435,44	1.607,70		1º Bimestre	2º Bimestre
		B6B5	1.170,30	1.310,74	Terreno base 300 m²	59.948,85	67.142,71
		B6C5	912,63	1.022,14	Más de 300 m x m²	199,83	223,81
		B6D5	685,73	768,02	Categoría C 5º	150.280,42	168.314,07
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L-P V - A - D VII A-F-K-M-S VIII A-B-C-E-G- J	B6A5	1.131,35	1.176,61		1º Bimestre	2º Bimestre
		B6B5	922,39	959,28	Terreno base 300 m²	47.249,11	49.139,07
		B6C5	719,32	748,09	Más de 300 m x m²	157,49	163,79
		B6D5	540,46	562,08	Categoría C 5º	118.444,59	123.182,38

INDUSTRIA

ZONA "B"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m²							
SUBZONA "B1" 1º NIVEL (MAXIMO)	III - K - O VII - R	B7A5	1.368,46	1.655,84	Terreno base 300 m²	88.908,15	107.578,86
		B7B5	1.115,69	1.349,98	Más de 300 m x m²	296,34	358,57
		B7C5	870,09	1.052,81	Categoría C 5º	222.875,93	269.679,88
		B7D5	653,77	791,07			
SUBZONA "B2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	III - C - F - J L - M IV - A VII - N - P	B7A5	922,74	1.033,47		1º Bimestre	2º Bimestre
		B7B5	752,31	842,58	Terreno base 300 m²	59.948,85	67.142,71
		B7C5	586,65	657,05	Más de 300 m x m²	199,83	223,81
		B7D5	440,79	493,69	Categoría C 5º	150.280,42	168.314,07
SUBZONA "B3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- G IV - B - C - D E - H-J-K-L-P V - A - D VII A-F-K-M-S VIII A-B-C-E-G- J	B7A5	727,24	756,33		1º Bimestre	2º Bimestre
		B7B5	592,92	616,64	Terreno base 300 m²	47.249,11	49.139,07
		B7C5	462,37	480,86	Más de 300 m x m²	157,49	163,79
		B7D5	347,43	361,33	Categoría C 5º	118.444,59	123.182,38

ZONA C VIVIENDA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA BASE 70 m²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C0A5	2.018,61	2.099,36	Terreno base 300 m²	59.688,32	62.075,86
		C0B5	1.646,33	1.712,18	Más de 300 m x m²	199,01	206,97
		C0C5	1.283,53	1.334,87	Categoría C 5º	149.545,65	155.527,48
		C0D5	964,50	1.003,08			
		C0E5	484,85	504,24			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	V - F	C0A5	1.391,65	1.502,98		1º Bimestre	2º Bimestre
		C0B5	1.135,00	1.225,80	Terreno base 300 m²	41.149,67	44.441,64
		C0C5	884,88	955,67	Más de 300 m x m²	137,21	148,18
		C0D5	664,91	718,10	Categoría C 5º	103.098,14	111.346,00
		C0E5	334,25	360,99			

SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- N - P IV - F - G - M	C0A5	1.212,64	1.309,65		1º Bimestre	2º Bimestre
	V - G - K - L	C0B5	988,98	1.068,10	Terreno base 300 m²	35.856,40	38.724,91
	VII E - G - L	C0C5	771,06	832,74	Más de 300 m x m²	119,53	129,09
	VIII - H	C0D5	579,40	625,75	Categoría C 5º	89.836,22	97.023,12
		C0E5	291,25	314,55			

COMERCIO

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
COMERCIO BASE 99 m²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C6A5	1.427,24	1.484,33	Terreno base 300 m²	59.688,32	62.075,86
		C6B5	1.164,03	1.210,59	Más de 300 m x m²	199,01	206,97
		C6C5	907,67	943,98	Categoría C 5º	149.545,65	155.527,48
		C6D5	681,49	708,75			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	V - F	C6A5	983,96	1.062,68	Terreno base 300 m²	41.149,67	44.441,64
		C6B5	802,49	866,69	Más de 300 m x m²	137,21	148,18
		C6C5	625,75	675,81	Categoría C 5º	103.098,14	111.346,00
		C6D5	469,81	507,40			
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- N - P IV - F - G - M	C6A5	857,41	926,00		1º Bimestre	2º Bimestre
	V - G - K - L	C6B5	658,98	711,70	Terreno base 300 m²	35.856,40	38.724,91
	VII - E - G - L	C6C5	513,80	554,91	Más de 300 m x m²	119,53	129,09
	VIII - H	C6D5	385,81	416,68	Categoría C 5º	89.836,22	97.023,12

INDUSTRIA

ZONA "C"	NOMENC.	DESTINO CATEG CLASE	Valores x m² de edificación		Valuación Mínima		
			1º Bimestre	2º Bimestre	Valor actual	1º Bimestre	2º Bimestre
INDUSTRIA BASE 154 m²							
SUBZONA "C1" 1º NIVEL (MAXIMO)	VII - D	C7A5	917,49	954,19	Terreno base 300 m²	59.688,32	62.075,86
		C7B5	748,31	778,24	Más de 300 m x m²	199,01	206,97
		C7C5	583,50	606,84	Categoría C 5º	149.545,65	155.527,48
		C7D5	438,33	455,86			
SUBZONA "C2" 2º NIVEL (INTERMEDIO)	V - F					1º Bimestre	2º Bimestre
		C7A5	632,54	683,15	Terreno base 300 m²	41.149,67	44.441,64
		C7B5	515,90	557,18	Más de 300 m x m²	137,21	148,18
		C7C5	402,28	434,46	Categoría C 5º	103.098,14	111.346,00
SUBZONA "C3" 3º NIVEL (MINIMO)	III- N - P IV - F - G - M V - G - K - L VII E - G - L VIII - H					1º Bimestre	2º Bimestre
		C7A5	551,18	595,28	Terreno base 300 m²	35.856,40	38.724,91
		C7B5	449,54	485,51	Más de 300 m x m²	119,53	129,09
		C7C5	350,54	378,59	Categoría C 5º	89.836,22	97.023,12
		C7D5	263,32	284,38			

SUB-ZONA "D"
DESTINO

		Valor por m ² de edificación	Valuación mínima edificada incluido un terreno
		1º Bimestre	1º Bimestre
VIVIENDA	C	\$ 610,25	\$ 71.084,28
COMERCIO	C	\$ 431,26	\$ 71.084,28
INDUSTRIA	C	\$ 278,92	\$ 71.084,28

		Valor por m ² de edificación	Valuación mínima edificada incluido un terreno
		2º Bimestre	2º Bimestre
VIVIENDA	C	\$ 659,07	\$ 76.771,02
COMERCIO	C	\$ 465,76	\$ 76.771,02
INDUSTRIA	C	\$ 301,23	\$ 76.771,02

TERRENO

Valor por m general		Valor por m sin luz y sin pavimento		Valor por m con luz y pavimento	
\$		\$		\$	
B1/2016	Hasta	B1/2016	Hasta	B1/2016	Hasta
84,97	1000 m	73,32	1000 m	94,58	1000 m
77,92	1500 m	63,73	1500 m	87,49	1500 m
63,73	2000 m	56,65	2000 m	73,32	2000 m
53,11	3000 m	49,62	3000 m	56,65	3000 m
44,87	4000 m	35,38	4000 m	53,11	4000 m
35,38	5000 m	28,36	5000 m	49,62	5000 m
31,81	6000 m	21,24	6000 m	46,03	6000 m
28,36	8000 m	17,71	8000 m	42,47	8000 m
24,83	10000 m	15,58	10000 m	39,00	10000 m
21,24	15000 m	14,15	15000 m	35,38	15000 m
17,71	20000 m	10,64	50000 m	31,81	20000 m
14,15	50000 m	8,24	100000 m	28,36	50000 m
10,64	Mayor de 500000 m	7,08	200000 m	21,24	Mayor de 50000 m
		3,55	500000 m		
		2,50	Mayor de 500000 m		

Valor por m general		Valor por m sin luz y sin pavimento		Valor por m con luz y pavimento	
\$		\$		\$	
B2/2016	Hasta	B2/2016	Hasta	B2/2016	Hasta
91,77	1000 m	79,19	1000 m	102,15	1000 m
84,15	1500 m	68,83	1500 m	94,49	1500 m
68,83	2000 m	61,18	2000 m	79,19	2000 m

57,36	3000 m	53,59	3000 m	61,18	3000 m
48,46	4000 m	38,21	4000 m	57,36	4000 m
38,21	5000 m	30,62	5000 m	53,59	5000 m
34,36	6000 m	22,94	6000 m	49,71	6000 m
30,62	8000 m	19,13	8000 m	45,87	8000 m
26,81	10000 m	16,82	10000 m	42,12	10000 m
22,94	15000 m	15,28	15000 m	38,21	15000 m
19,13	20000 m	11,50	50000 m	34,36	20000 m
15,28	50000 m	8,90	100000 m	30,62	50000 m
11,50	Mayor de 500000 m	7,65	200000 m	22,94	Mayor de 50000 m
		3,84	500000 m		
		2,70	Mayor de 500000 m		

SUB-ZONA "E"

Los inmuebles titularidad del C.E.A.M.S.E., encuadrados dentro de la Sub-Zona "E", abonarán la Tasa por Servicios Generales con una alícuota del 16%o y con una valuación equivalente a \$ 130.00 el m2 de terreno.-

COCHERAS

Las cocheras y/o bauleras, lavaderos o similares para uso interno, que por su superficie se encuadren en este artículo (que no tengan uso comercial) abonarán la Tasa por Servicios Generales en forma bimestral de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta un máximo de 30,00 m2 de superficie (código 0EC)

Subzona	B1/2016	B2/2016
A1	59,89	74,87
A2	57,19	68,05
A3	49,56	58,48
B1	51,67	62,52
B2	47,77	53,50
B3	45,52	47,34
C1	45,26	47,07
C2	38,32	41,38
C3	38,32	41,38
Suburbana	38,32	41,38

De 31,00m2 a 60,00m2 (código 0ECA)

Subzona	B1/2016	B2/2016
A1	179,69	224,61
A2	168,73	200,78
A3	148,68	175,44
B1	166,51	201,47
B2	153,28	171,67
B3	144,41	150,19
C1	141,95	147,63
C2	123,46	133,33

C3	123,65	133,54
Suburbana	123,65	133,54

Mayores de 61,00m2 (código 0ECA)	Se valuara como casa habitacion
----------------------------------	---------------------------------

Abonarán la Tasa por Servicios Generales en forma bimestral según los valores, coeficientes y alícuotas que se aplican a Casa Habitación, con sus consecuentes valuaciones e importes de cuotas que surgirán de los cálculos respectivos.

Codigo 4EB

		B1/2016	B2/2016
Subzona A	MAXIMA	108,50	135,63
Subzona A	INTERMEDIA	88,42	105,23
Subzona A	MINIMA	68,95	81,37
Subzona B	MAXIMA	66,71	80,72
Subzona B	INTERMEDIA	57,82	64,76
Subzona B	MINIMA	51,68	53,74
Subzona C	MAXIMA	43,84	45,59
Subzona C	INTERMEDIA	32,99	35,63
Subzona C	MINIMA	31,14	33,63

Todos los valores sobre la valuación de Terreno.

b) Clase del inmueble

CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE
Una unidad sanitaria	1
Dos unidades sanitarias	2
Tres unidades sanitarias	4
Cuatro unidades sanitarias	7
Cinco o más unidades sanitarias	10
Sala de estar intima o jardín de invierno	1
Sala de música o juegos	1
Escritorio o biblioteca	1
Comedor	1
Toilette de recepción	2
Ambiente único	1
Comedor diario u office	1
Toilette, W.C o baño de servicio	2
Habitación de servicio, cuarto de plancha o deposito	1
Una unidad de vivienda por puerta (Piso)	2
Dos unidades de vivienda por puerta (Semi piso)	1
Ascensores palier privado	1
Ascensor de servicio	3
Calefacción central losa radiante	4
Aire acondicionado central o individual	4
Estructura independiente de hormigón armado	1
Natatorio de cemento alisado	1
Natatorio con revestimiento	2
Natatorios especiales	3
Tanques especiales	2
Cámaras frigoríficas	3
Graderías de madera o hierro	2
Graderías de hormigón armado	3

Puntaje	Clase	Coeficiente sobre costos m2
23 puntos o más	1ra.	1.30
De 18 a 22 puntos	2da.	1.20

De 8 a 17 puntos	3ra.	1.10
De 3 a 7 puntos	4ta.	1.05
Menos de 3 puntos	5ta.	--.---

c) Coeficiente a aplicar al valor del terreno, según los siguientes destinos.

DESTINO	COEFICIENTES SOBRE m2 DE TERRENO
1. Áreas destinadas a actividades deportivas.	1.85
2. Áreas destinadas a actividades recreativas.	1.80
3. Playas de estacionamiento de exposición y ventas, de maniobras y/o circulación (de contrapiso resistente, hormigón, etc.).	1.70
4. Playas de estacionamiento, de exposición y ventas, de maniobras y/o circulación (de tierra compactada, granza o similar etc.).	1.59
5. Áreas con instalaciones destinadas a usos varios	1.49

**TABLA DE COEFICIENTES
ESTADO DE CONSERVACION DE LA SUPERFICIE EDIFICADA**

<u>BUENO</u>	<u>REGULAR</u>	<u>MALO</u>	<u>INHABITABLE</u>	<u>EDIFICIO CON VALOR RESIDUAL "0"</u>
1	0,60	0,30	0,10	0,00

ALUMBRADO PUBLICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89º in fine de la Ordenanza Fiscal, para desglosar el monto correspondiente al servicio de Alumbrado Público del monto a tributar por la Tasa por Servicios Generales en el marco del régimen de la ley N° 10740, se establecen los siguientes valores como topes debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto correspondientes a cada subzona en razón del mérito y oportunidad:

ZONA 1:	\$ 75.- Por padrón y por bimestre.-
ZONA 2:	\$ 38.- Por padrón y por bimestre.-
ZONA 3:	\$ 30.- Por padrón y por bimestre.-

ARTICULO 2: De acuerdo con lo establecido en los artículos 89º y 99º de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores para los inmuebles ubicados en zona Suburbana.

VALUACIÓN MINIMA DE INMUEBLES

	B1/2016	B2/2016
INMUEBLES COMERCIALES E INDUSTRIALES, LOTE DE 10 M DE FRENTE		\$
	\$ 29.923,12	32.316,97
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro	\$ 501,53	\$ 541,65
b) Por excedente de 100 mts de frente y en adelante. Valor por metro	\$ 299,84	\$ 323,83

	B1/2016	B2/2016
OTROS INMUEBLES, CON UNA SUPERFICIE MENOR A 10 HECTAREAS , INCLUIDO UN LOTE DE 10 MTS LINEALES DE FRENTE	\$ 21.642,38	\$ 23.373,77
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro.	\$ 361,87	\$ 390,82
b) Por excedente de 100 mts. de frente en adelante. Valor por metro.	\$ 217,12	\$ 234,49

	B1/2016	B2/2016
OTROS INMUEBLES, CON UNA SUPERFICIE DE 10 HECTAREAS EN ADELANTE	\$ 29.923,12	\$ 32.316,97
a) Por excedente de 10 mts de frente y hasta 100 mts de frente. Valor por metro	\$ 501,53	\$ 541,65
b) Por excedente de 100 mts de frente y en adelante. Valor por metro	\$ 299,84	\$ 323,83

El monto asignado según el Art. 107ª de la Ordenanza Fiscal es \$ 20,00 por bimestre por cada boleta.

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE (SERVICIO SANITARIO)

ARTICULO 3: En caso que el servicio lo preste directamente la comuna, se abonaran las siguientes tasas:

Extracción de residuos cuyo peso supere los 50 kg.o metro cúbico diario, por cada 50 kg. o metro cúbico o fracción	\$257.00
Por limpieza e Higiene de los predios (Extracción de residuos)	
Hasta 500 m2	\$ 3,90 por m2 (mínimo \$ 1950,00)
501 m2 hasta 1000 m2	\$ 5,00 por m2
1001 m2 hasta 10000 m2	\$ 4,00 por m2
mas de 10000 m2	\$ 3,00 por m2
Desinfección de inmuebles o vehículos, por servicio se abonará:	
1) Coches y automóviles de alquiler, con o sin chofer, taxis, remis, ambulancias, coche escuela y vehículos de servicios fúnebres por unidad	\$ 72,00
2) Demás medios de transporte de pasajeros públicos y privados realizados por combis, colectivos, ómnibus y/o micro ómnibus, transporte escolar por unidad	\$ 133,00
3) Camiones y Camionetas y cualquier otro medio de transporte afectados al transporte de sustancias alimenticias por unidad	\$ 72,00
4) Transporte de animales sueltos o enjaulados por unidad	\$ 133,00
5) Comercios, Industrias y/o Empresas de Servicios	
Hasta 100 m2 cubiertos	\$ 143,00
Desde 101 hasta 500 m2 cubiertos	\$ 1,00 por m2- mínimo \$228,00
Desde 501 hasta 1000 m2 cubiertos	\$ 1,00 por m2- mínimo \$ 465,00
Desde 1001 hasta 5000 m2 cubiertos	\$ 1,00 por m2- mínimo \$ 789,00
Desde 5001 m2 cubiertos	\$ 0,60por m2- mínimo \$ 3250,00
6) Casas Particulares	\$ 140,00
Hasta 100 m2 cubiertos	
Desde 101m2 cubiertos	\$140,00 mas \$ 0,90 por m2adicional que supere los 100m2

7) Empresas prestatarias del servicio debidamente autorizadas por Autoridad Sanitaria Municipal	
Hasta 100 m2	\$ 0.22 por m2 – mínimo \$ 9.00
Desde 101 hasta 500 m2	\$ 0.14 por m2 – mínimo \$ 24.00
Desde 501 hasta 1000 m2	\$ 0.08 por m2 – mínimo \$ 71.00
Desde 1001 hasta 5000 m2	\$ 0.22 por m2 – mínimo \$ 93.00
Desde 5000 m2 cubiertos	\$ 0.091 por m2 – mínimo \$ 118.00
d)-Desratización	
Comercios, Industrias, Empresas de Servicios, Casas particulares y cualquier otro tipo de inmueble	
Hasta 100 m2 cubiertos	\$ 140.00
Desde 101m2 cubiertos	\$ 140.00 mas \$ 0.66 por m2 adicional que supere los 100m2
e) Desinsectización	
1) Comercios, Industrias, Empresas de Servicios,	
Hasta 100 m2 cubiertos	\$ 140.00
Desde 101 hasta 500 m2 cubiertos	\$ 0.90por m2 – mínimo \$ 231.00
Desde 501 hasta 1000 m2 cubiertos	\$ 0.88 por m2 – mínimo \$ 463.00
Desde 1001 hasta 5000 m2 cubiertos	\$ 0.66por m2 – mínimo \$ 789.00
Desde 5001 m2 cubiertos	\$ 0.60por m2 – mínimo \$ 3251.00
2) Casas Particulares y cualquier otro tipo de inmueble	
Hasta 100 m2 cubiertos	\$ 140.00
Desde 101m2 cubiertos	\$ 140.00, mas \$ 0.90 por m2 adicional que supere los 100m2
Desagote de pozos:	\$ 52.00
Por m3	
Por servicios de máquinas viales en predios particulares, cuando hayan vencido los plazos intimatorios o a solicitud de sus titulares:	
Motoniveladora y/o pala cargadora, por hora	\$ 218,00.-
Topadora por hora	\$ 417,00.-
Retroexcavadora	\$ 309,00.-
Camiones cargadores hasta 6 m3, por hora	\$ 156,00.-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4: De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 122º de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes montos:

a) Comercios	
a1) Comercio Básico calle común	
Sellados	\$ 416,00
En habilitación	\$ 593,00
a2) Comercio básico calle principal	
Sellados	\$ 416,00
En habilitación	\$ 833,00

b) Industrias:

Potencia Instalada:

H.P. ≤ 15	\$ 845.-
si 15 < H.P. ≤ 5000	\$ 862.- + 2,00 por H.P.
si 5001 ≤ H.P. ≤ 10000	\$ 8112.- + 1,00 por H.P.
si H.P. > 10000	\$ 28.730.- + 1,00 por H.P. excedente.

Generadores de vapor:

De primera categoría (c/u)	\$ 4030,00.-
De segunda categoría (c/u)	\$ 1326,00.-
De tercera categoría (c/u)	\$ 1261,00.-

Aparatos sometidos a presión sin fuego:

Por aparato	\$ 507.-
-------------	----------

Emisiones Gaseosas:

Por generador de emisión	\$ 507.-
--------------------------	----------

Efluentes líquidos:

Por boca de generador de efluentes	\$ 910.-
------------------------------------	----------

Con excepción de los rubros enumerados a continuación, que abonarán los siguientes mínimos:

1) Confiterías bailables, Salón de baile, Pista de baile:	
1.1.- Hasta 200 m2	\$ 7.156,00
1.2.- De 201 m2 a 400 m2	\$ 8.533,00
1.3.- De 401 m2 en mas	\$ 9.983,00
2) Café concert, Music Hall, Bar nocturno, Snack Bar :	
2.1.- Hasta 50 m2	\$2.636,00
2.2.- De 51 m2 a 100 m2	\$3.306,00
2.3.- De 101 m2 a 200 m2	\$4.621,00
2.4.- De 201 m2 en mas	\$6.604,00
3) Restaurantes y/o confiterías con espectáculos y/o bailes:	
3.1.- Hasta 100 m2	\$ 1.988,00
3.2.- De 101 m2 a 200 m2	\$ 3.340,00
3.3.- De 201 m2 en mas	\$ 5.281,00
4) Restaurantes, pizzerías, Bar, Grill, Parrilla, Salón de te, Copetín al paso, sin espectáculos :	
4.1.- Hasta 50 m2	\$ 975,00
4.2.- De 51 m2 a 100 m2	\$ 1.829,00
4.3.- De 101 m2 a 200 m2	\$ 2.441,00
4.4.-De 201 m2 en mas	\$ 3.047,00
5) Hotel Alojamiento por hora	\$ 35.768,00
6) Pensión Familiar	\$ 850,00
7) Deposito de chatarra y/o materiales y/o trapos, vidrios, hojalata, papeles :	
7.1.- Hasta 400 m2	\$ 5.281,00
7.2.- De 401 m2 a 500 m2	\$ 6.604,00
7.3.- De 501 m2 en mas	\$ 7.922,00
8) Desarmaderos	\$ 7.272,00

9) Piletas y natatorios públicos (excluidas otras actividades anexas):	
9.1.- Hasta 250 m2	\$ 6.100,00
9.2.- De 251 m2 a 400 m2	\$ 7.318,00
9.3.- De 401 m2 a 1300 m2	\$ 12.198,00
9.4.- De 1301 m2 a 2100 m2	\$ 18.294,00
9.5.- De 2101 m2 en mas	\$ 24.392,00
10) Remolques	\$ 604,00
11) Cochería y pompa fúnebre (excluidas salas de velatorios)	\$ 9.249,00
12) Sala velatoria, por sala	\$ 2.722,00
13) Agencia de autos, camiones, colectivos nuevos	\$ 10.889,00
14) Agencia de autos, camiones, colectivos usados	\$ 5.080,00
15) Agencia de tractores, motos, ciclomotores nuevos	\$ 4.355,00
16) Agencia de tractores, motos, ciclomotores usados	\$ 3.273,00
17) a) Estaciones de servicio	\$ 10.341,00
b) Estaciones de gas natural	\$ 20.690,00
18) Garajes, cocheras y playas de estacionamiento de acuerdo a la superficie total destinada a la actividad en ms2:	
a) Hasta 400 ms2	\$ 1,80 x m2
b) De 401 a 1000 ms2	\$ 2,35 x m2
c) De 1001 en más	\$ 2,60 x m2
19) Depósitos de mercaderías en general y materiales varios usados :	
21.1.- Hasta 300 m2	\$ 541,00
21.2.- De 301 m2 a 600 m2	\$ 755,00
21.3.- De 601 m2 en mas	\$ 855,00
20) Deposito de servicios de industrias y comercio (con padrón anexo a empresa)	
20.1.- Hasta 300 m2	\$ 975,00
20.2.- De 301 m2 a 600 m2	\$ 1.301,00
20.3.- De 601 m2 en mas	\$ 1.634,00
21) Salones de fiesta	\$ 2.350,00
22) Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Tenis criollo, Fútbol 5, Básquetbol, Voleibol, Pista de patinaje y/o cualquier otra actividad deportiva, amateur y/o profesional , no mencionada o a crearse :	
Por cancha	\$ 2.151,00
23) Entidades financieras e instituciones Bancarias, organizadas por organismos Oficiales	\$ 15.218,00
24) Inmobiliarias, rematadores e intermediarios de bienes raíces.	\$ 1.961,00
25) Casa de baños saunas, turcos, romano, finlandés	\$ 1.461,00
26) Autocines	\$ 2.175,00
27) Ambulancia y remises	\$ 1.206,00
28) Agencia de apuestas y bingo	\$ 9.712,00
29) Vídeo cable	\$ 10.895,00
30) Agencia de seguros	\$ 2.180,00
31) Alquiler y venta de videos de filmación	\$ 2.180,00
32) Pistas de patinaje sobre hielo	\$ 3.273,00

33) Autoservicios y Supermercados :	
33.1.- Hasta 200 m ²	\$ 980,00
33.2.- De 201 m ² a 300 m ²	\$ 1.634,00
33.3.- De 301 m ² a 500 m ²	\$ 2.044,00
33.4.- Más de 500 m ²	\$2.044,00 más \$ 5,20.- por m ² sobre el excedente de 500 m ²
34) Lavaderos automáticos familiares :	
34.1.- Hasta 5 maquinas	\$ 870,00
34.2.- De 6 a 12 maquinas	\$ 980,00
34.3.- De 13 maquinas en mas	\$ 1.306,00
35) Cementerios privados parquizados, por m ²	\$ 2,60
36) Minibancos	\$ 7.610,00
37) Cajeros automáticos, puestos de banca automática o prestadora de servicios de tipo bancario	\$ 6.085,00
38) Emisoras de radio	\$ 3.273,00
39) Emisoras de TV	\$ 4.907,00
40) Gimnasios	\$ 1.960,00
41) Lavaderos de automotores	\$ 2.614,00
42) Institutos geriátricos y psiquiátricos	\$ 9.264,00
43) agencias de investigaciones seguridad y vigilancia	\$ 2.180,00
44) Comercialización de productos al por mayor :	
hasta 500 m ²	\$ 4.452,00
más de 500 m ²	\$ 4.452,00.- más \$ 13,00 por m ² sobre el excedente de 500 m ²
45) Establecimientos Educativos	
45.1.- Nivel J.de Infantes Preescolar	\$ 2.374,00+121,00 x aula
45.2.- Nivel Primario	\$ 3.565,00+134,00 x aula
45.3.- Nivel Medio	\$ 4.750,00+147,00 x aula
45.4.- Nivel Especial	\$ 3.565,00+162,00 x aula
45.5.- Nivel Terciario	\$ 5.940,00+177,00 x aula
46) Farmacias	\$ 731,00
47) Quintas productoras de verduras y hortalizas	\$ 3.565,00 ó \$ 0,50 el m ² , el que resulte mayor
48) Taller de impresiones gráficas:	
de 0 a 100 m ²	\$ 1.119,00
de 101 a 300 m ²	\$ 1.867,00
de 301 a 600 m ²	\$ 3.726,00
de 601 a 1000 m ²	\$ 7.080,00
de 1001 a 3000 m ²	\$ 10.054,00
de 3001 a 5000 m ²	\$ 22.355,00
5001 m ² o más	\$ 33.546,00
49) Escuela de natación	\$ 2.374,00
50) Oficina de cobros de servicio para terceros (comúnmente conocido como "pago fácil")	\$ 3.565,00
51) Oficina receptora de servicios (prestaciones asistenciales médicas) con o sin ambulancia	\$ 1.960,00
52) Oficina administrativa de servicios (prestaciones asistenciales médicas)	\$ 1.960,00
53) Fraccionamientos	
- Hasta 500 m ² .	\$ 4.458,00
- Más de 500 m ² .	\$ 4.458,00 más \$ 13,00 por m ² sobre el excedente de 500 m ² .
54) Salón de Juegos Infantiles	\$ 2.350,00
55) Intermediarios en General	\$ 1.960,00
56) Agencia de turismo	\$ 2.180,00
57) Sociedad de crédito para consumo	\$ 7.610,00

58) Terminal de ómnibus, oficina de control administrativa corta, media y larga distancia	\$ 7.129,00
59) Paseo de compras – galerías:	
- Hasta 500 m ² .	\$ 4.452,00
- Más de 500 m ² .	\$ 4.452,00 más \$13,00 por m ² . sobre el excedente de 500 m ² .
60) Taller mecánico de automotores	\$ 2.614,00
61) Stand, o similar, en galerías y/o complejos comerciales	\$ 889,00
62) Gomerías	
a) Hasta 50 ms2 de superficie total	\$ 1.308,00
b) Más de 50 ms2	\$ 2.614,00
63)Salón de videojuegos, video games, juegos de realidad virtual, juegos en red y todo tipo de máquinas de juegos de habilidad y/o destreza, por m2	\$ 27,00
64) Empresas de desinfección habilitadas por la Dirección de Bromatología	\$ 1.960,00
65) Panadería productora, elaboración de confituras, sandwiches de miga, pasta frescas y/o todo aquel producto resultante de la manufactura industrial de la harina:	
-Hasta 70 ms2	\$ 978,00
-De 71 ms2 a 140 ms2	\$ 1.955,00
-De 141 ms2 en más	\$ 2.933,00

Los comercios instalados en las calles y avenidas indicadas en el artículo 176º de la Ordenanza Fiscal tributarán los mínimos establecidos precedentemente, incrementados en un cincuenta por ciento (50%)

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5: Las actividades encuadradas en situaciones especiales para la conformación de la base imponible, de acuerdo al artículo 152º de la Ordenanza Fiscal, abonarán las alícuotas y los mínimos bimestrales establecidos a continuación.

	TASA	MINIMO
1. Venta mayorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.	12 %o	\$ 935
2. Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.	12 %o	\$ 1396
3. Compra venta de divisas realizadas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.	10 %o	\$ 4648
4. Servicio telefónico para llamadas internacionales y de corta, media y larga distancia.	15 %o	\$ 671
5. Agencias de billetes de lotería, quiniela y prode.	9 %o	\$ 495

6. Entidades financieras o instituciones que efectúen préstamos de dinero:		
a. Contempladas por la Ley 21.526	20 %o	\$ 10217
b. No contempladas por la Ley 21.526	26 %o	\$ 12073
c. Compañías de crédito para consumo.	20 %o	\$ 6964
7. Martilleros, rematadores, productores y/o asesores de seguros	12 %o	\$ 1164
8. Comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores e intermediarios en general.	12 %o	\$ 759
8.1 Comisionistas agentes no bancarios de cobro de servicios e impuestos por cuenta y orden de terceros	12 %o	\$ 330
8.2 Comisionistas por venta de tarjetas telefónicas y/o de similares características	12 %o	\$ 330
9. Venta de automóviles, colectivos, camiones, Tractores, motos, ciclomotores, lanchas, embarcaciones y máquinas viales usados tomados como parte de pago de unidades nuevas	5 %o	\$ 3021
10. Agencia de Publicidad (intermediarios).	12 %o	\$ 1494
11. Agencias de apuesta	20 %o	\$ 10217
12. Concesionarias del servicio de distribución de Gas Natural, abonarán \$ 0,1521. mensuales por cada medidor efectivamente instalado en el Partido, pudiendo modificarse este monto en los términos de la cláusula 3ª del convenio suscripto entre la Municipalidad y la concesionaria del servicio en el Partido, ratificado por Ordenanza N° 12.087/02.		
13. Líneas comunales de empresas de transporte automotor de pasajeros, fijo por unidad		\$ 462
14. Locales que exploten máquinas de video juegos y video games, juegos de realidad virtual y todo tipo de máquina de juegos de habilidad y/o destreza que no entreguen premios en efectivo	ESCALA GENERAL	\$34 X m2 del local
15. Clínicas, Sanatorios y todo otro establecimiento con prestación de servicios sanitarios con internación que se encuentren incorporados en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Salud, abonarán la presente Tasa por los siguientes hijos:		
15 1 Hasta 50 camas habilitadas por Provincia		\$ 23660
15 2 De 51 camas a 100 camas habilitadas por Provincia		\$ 47320
15 3 De 101 camas a 150 camas habilitadas por Provincia		\$ 70980
15 4 De 151 camas a 200 camas habilitadas por Provincia		\$ 94640
15 5 De 201 camas a 250 camas habilitadas por Provincia		\$ 118300
15 6 Más de 251 camas habilitadas por Provincia		\$ 141960

TASAS ESPECIALES

ARTICULO 6: Para las actividades que se enumeran a continuación se fijan las siguientes alícuotas, mínimos bimestrales, fijos bimestrales y escalas para la determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

	TASA	MINIMO \$
1) Fabricación de comestibles de acuerdo a la acepción del código alimentario con alto porcentaje de valor agregados dependiente de un proceso industrial y que tengan autorización de esta Municipalidad para funcionar como industria (Se incluye en este inciso la actividad de panaderías con elaboración propia en general y fábrica de pastas frescas):	5%o	879
	5 %o	385

2) Venta en Frutería, Verdulería, Despensa, Carnicería, Almacén, Fiambrería, Lechería, Prod. Lácteos, Despacho de pan, todos en forma minorista sin excepción de categoría del contribuyente:		
3) Talleres en los que se realizan reparaciones, garajes, gomerías, surtidores, lavaderos y actividades análogas para vehículos propios:	ESCALA GRAL.	517
4) Talleres en los que se realizan reparación de Automóviles, motos o similares:	9 %o	659
5) Gomerías	a) Hasta 70 ms2 de superficie total	ESCALA GRAL. 356
	b) Más de 70 ms2 de superficie total	ESCALA GRAL. 5,1 por m ²
6) Compañías de seguros, capitalización y ahorro:	ESCALA GRAL.	1.494
7) Restaurantes, bares, confiterías, cafés, cervecerías, salones de te, pizzerías, pub, snack bar, con o sin Espectáculos x mts 2	10 %o	18
8) Despacho de bebidas, copetín al paso, heladerías, Buffet, y otras actividades análogas:	10 %o	648
9) Salones y Confiterías Bailables por m ²	10 %o	32
10) Heladerías con elaboración propia:		
Desde el 1/11 al 30/4:	5 %o	989
Desde el 1/5 al 31/10:	5 %o	407
11) Agencia de investigaciones, seguridad y vigilancia:	12 %o	1.626
12) Hoteles alojamiento, por habitación:	ESCALA GRAL.	1.221
13) Pensión familiar, por habitación	ESCALA GRAL.	44
14) Deposito de chatarra y/o metales y/o trapos, vidrios, hojalata, papeles por metro 2	ESCALA GRAL.	16
15) Desarmaderos:	ESCALA GRAL.	8.821
16) Cocherías y pompas fúnebres (excluidas salas velatorias):	ESCALA GRAL.	1.691
	ESCALA	593

17) Salas velatorias, por sala:	GRAL.	
18) Garajes, cocheras, y playas de estacionamiento cubiertas:por m2	ESCALA GRAL.	3
19) Garajes, cocheras, y playas de estacionamiento descubiertas por m2:	ESCALA GRAL.	3
20) Garajes, cocheras, y playas de estacionamiento en parte cubiertas y en parte descubiertas:por m2	ESCALA GRAL.	3
21)Depósitos de mercaderías en general y materiales varios usados por m2 :	ESCALA GRAL.	3
22) Depósitos de servicios de industria y comercio (con padrón anexo a empresa) por m2	ESCALA GRAL.	3
23) Salones de fiestas:		
	a) Salones de fiestas infantiles	ESCALA GRAL. 2195
	b)Otros	ESCALA GRAL. 3752
24) Canchas de fútbol, tenis, Paddle, squash y similares (excluidas actividades anexas) por cancha:	ESCALA GRAL.	517
25) Casas de baños saunas, turco, romano, finlandés similar	ESCALA GRAL.	2417
26) Autocines:	ESCALA GRAL.	1066
27) Bingos:	ESCALA GRAL.	585.000
28) Empresa de televisión por cable y/o satelital	ESCALA GRAL.	15324
29) Comedor de Fabrica explotado por concesionarios:	ESCALA GRAL.	562
30) Oficinas de control administrativas y similares, de empresas de transporte interurbanas de corta y media distancia (colectivos de línea):	Fijo	14996
31) Por la venta de automóviles, colectivos, camiones, tractores, ciclomotores y embarcaciones usadas, motos y maquinas viales usadas:	ESCALA GRAL.	2142
32) Venta y alquiler de videos:	ESCALA GRAL.	650
33) Empresas de limpieza:	ESCALA GRAL.	1121

34) Empresas de tanques atmosféricos:	ESCALA GRAL.	2142
35) Compra venta de artículos usados:	ESCALA GRAL.	1660
36) Radios comerciales:	ESCALA GRAL.	1110
37) Establecimientos Educativos		
37.1.- Nivel J. de Infantes Preescolar	2%o	364
37.2.- Nivel Educación Primaria	2%o	364
37.3.- Nivel Secundaria Básica y Secundaria Orientada	3%o	364
37.4.- Nivel Especial	3%o	364
37.5.- Nivel Terciario	3%o	364
Los establecimientos educativos que posean más de un nivel, abonarán los mínimos de la siguiente manera:		
Establecimiento de 2 niveles		517
Establecimiento de 3 niveles		715
Establecimiento de 4 niveles		857
Establecimiento de 5 niveles		989
38) Agencias de remises: por auto	7%o	111
39) Empresas de desinfección habilitadas por la Dirección de Bromatología	ESCALA GRAL.	1538
40) Estaciones de Servicios de gas natural comprimido	ESCALA GRAL.	1824
41) Venta de gas licuado de petróleo envasado	5%o	417
42) Hipermercados,	12%o	16258
43) Salas cinematográficas, por sala	7%o	1308
44) Concesionarias de servicio ferroviario	7 %o	44093
45) Locales o similares de venta de pirotecnia, fuegos artificiales, etc., con autorización expedida por la dependencia competente.	15 %o	14851
46) Venta de automóviles, colectivos, camiones, tractores motos, ciclomotores, lanchas, embarcaciones y máquinas viales nuevos	5 %o	3021
	2%o	1121

47) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo(estaciones de servicio), excepto productores		
48) Natatorios, piletas y solarium circundante		
Desde el 1/11 al 30/4, por pileta	ESCALA GRAL.	1318
Desde el 1/5 al 31/10, por pileta	ESCALA GRAL.	748
49) Parques de diversiones, circos o salones que ofrezcan espectaculos públicos	10%o	3713
50) Empresas de transporte de pasajeros y cargas en general	ESCALA GRAL.	2473

51) PASEOS DE COMPRAS

Para los denominados paseos de compras, en los que un particular habilite un predio alquilando o concesionando partes del mismo a comerciantes que no tengan instalación definitiva (puestos, etc.), el titular de la habilitación deberá tributar mensualmente la tasa por el producido de la renta de los puestos existentes en el predio con una alícuota del 8 %o. Adicionalmente se establece un mínimo especial de \$ 430 por cada puesto en funcionamiento, debiendo ingresar por éste último concepto, como mínimo, el equivalente al 70% de los puestos totales del paseo. Déjase establecido que a partir de la implementación de la presente queda derogada formalmente cualquier norma que se contraponga a la presente en cuanto a las cuestiones de índole tributaria.

52) ESCALA ESPECIAL PARA INDUSTRIAS

A los efectos de la aplicación de la escala especial se entenderá por industria todos aquellos establecimientos donde, a través de un proceso de tipo industrial, se produzca la transformación de materias primas en productos manufacturados.

CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL.				
Base imponible en \$				
De	Hasta	Fijo	Más el %o	S/el exc. de \$
\$ 0	549.250	---	5%o	---
549.251	1.098.500	2746	6%o	549.250
1.098.501	En adelante	6042	7%o	1.098.500

Mínimo para escala especial para industrias para contribuyentes de pago mensual \$ 255

CONTRIBUYENTES DE PAGO BIMESTRAL.

Base imponible en \$

De	Hasta	Fijo	Más el ‰	S/el exc. de \$
\$ 0.-	1.098.500	----	5‰	---
1.098.501	2.197.000	5493	6‰	1.098.500
2.197.001	En adelante	12084	7‰	2.197.000

Mínimo para escala especial para industrias para contribuyentes de pago bimestral \$ 510

53) Sistema Especial:

Escala	Ingresos Brutos	Categoría	Tasa a pagar (\$)
1	48000	B	162
2	72000	C	184
3	96000	D	206
4	144000	E	321
5	192000	F	426
6	240000	G	534
7	288000	H	639
8	400000	I	916
9	470000	J	1077
10	540000	K	1239
11	600000	L	1376

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, estará autorizado a adecuar la escala precedente cuando se modifique el parámetro Ingresos Brutos establecido por la Ley 25.865 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - (Monotributo). El importe a tributar por cada uno de los niveles de Ingresos Brutos que se agreguen, deberá guardar una relación similar con la facturación anual, a la que observan los actuales valores de la tasa.

54) Por las actividades que no se hallaren específicamente determinadas en los incisos precedentes, la tasa se calculará aplicando la siguiente escala general sobre el monto de base imponible, y el importe mínimo a tributar será de \$ 255 para los contribuyentes de pago mensual y \$ 510 para los contribuyentes de pago bimestral.-

ESCALA GENERAL PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL

De \$	Hasta	Fijo	Mas el ‰.	S/el exc. de \$
0	52728	-----	5‰	
52.729	197730	264	6‰	52728
197.731	439400	1134	7‰	197730
439.401	en adelante	2826	8‰	439400

Mínimo para escala general para contribuyentes de pago mensual \$ 255

ESCALA GENERAL PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO BIMESTRAL

De \$	Hasta	Fijo	Mas el %o.	S/el exc. de \$
0	105.456	-----	5%o	
105.457	395.460	528	6%o	105.456
395.461	878.800	2268	7%o	395.460
878.801	en adelante	5652	8%o	878.800

Mínimo para escala general para contribuyentes de pago bimestral \$ 510

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 7: De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal Vigente (OFV), se abonará:

	\$
1) Según el art. 172º inc. 1), OFV, por los anuncios colocados en el mismo local del comercio, industria, etc., referidos exclusivamente a dicha actividad, se abonará por trimestre, por faz, por metro cuadrado o fracción	
a) FRONTAL	
Simple	14
Iluminado	27
Luminoso	42
Animado	55
b) SALIENTE	
Simple	27
Iluminado	42
Luminoso	55
Animado	69
2) Según el art. 172º inc. 2), OFV por los anuncios colocados en sitio o local distinto al destinado para el comercio, industria y/o actividad que en él se desarrolla, se abonará por trimestre, por faz y por metro cuadrado o fracción:	
a) FRONTAL	
Simple	27
Iluminado	42
Luminoso	55
Animado	69
b) SALIENTE	
Simple	42
Iluminado	55

Luminoso	69
Animado	83
3) Según el artículo 172º inc. 3), OFV, se abonará por trimestre o fracción:	
Por faz, y por metro cuadrado o fracción	27
Remate 1º día	549
Por cada día subsiguiente	165
4) Según el artículo 172º inc. 14) OFV, se abonará por trimestre, por metro cuadrado o fracción:	
SIMPLE	42
ILUMINADO	55
LUMINOSO	69
ANIMADO	83
5) Según el artículo 172º, inc. 4), OFV, se abonará por trimestre y por metro cuadrado o fracción:	138
6) Según el artículo 172º inc. 6), OFV, se abonará por trimestre, por faz, por metro cuadrado o fracción:	55
Iluminado	69
Luminoso	83
Animado	96
7) Según el artículo 172º, inc. 7) OFV, se abonará:	
Por trimestre, por m2 o fracción	46
8) Según el artículo 172º, inc. 11), OFV, se abonará:	
Por cada 500 unidades o fracción, por hoja y de hasta 21.50 x 35.50 cm. c/u.por hoja.	55
9) Según el artículo 172º, inc. 12), OFV, se abonará:	
Por trimestre por cada elemento	549
10) Según el artículo 172º, inc. 13), OFV, se abonará:	
a) Por medios mecánicos, en vehículos destinados exclusivamente a publicidad:	
Por día	274
Por mes c/ DDJJ presentada en tiempo y forma	2.746
Adicional x eje	274
Por vehículo con trailer y/o similar	
Por día	412
Por mes	4.120
b) Carteles móviles, caballetes, etc. en comercio, por m2, por trimestre	
SIMPLES	109
ILUMINADOS	137
LUMINOSOS	165
ANIMADOS	192
c) Publicidad en volquetes:	
Por unidad, por Trimestre	137
d) Avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto	
Por trimestre, por vehículo	247

e) Otros	
Por trimestre, por metro cuadrado o fracción	27
11) Según el artículo 172º, inc. 16), OFV, se abonará:	
Por trimestre, por m2 o fracción	42
12) Según el artículo 172º, inc. 15), 18) y 19) OFV, se abonará, por trimestre, por faz, por metro cuadrado o fracción	
SIMPLE	27
ILUMINADO	42
LUMINOSO	55
ANIMADO	69
13) Según el artículo 172º, inc. 20 OFV, se abonará:	
Por trimestre, por m2 o fracción	42
14) Según el art. 172º, inc. 17), OFV se abonará por trimestre, por m2 o fracción:	
SIMPLES	55
ILUMINADOS	69
LUMINOSOS	83
ANIMADOS	96
15) Según el artículo 172º, inc. 21), OFV, se abonará por trimestre, por faz y por metro cuadrado o fracción:	
SIMPLES	42
ILUMINADOS	55
LUMINOSOS	69
ANIMADOS	83
16) Según el artículo 172º, inc. 22), OFV, se abonará por trimestre o fracción:	
Por silla y/o mesa	42
Por sombrilla	55
17) Según el artículo 172º, inc. 23), OFV, se abonará:	
Por día, por promotor y/o elemento	83
Por mes, por promotor y/o elemento c/DDJJ presentada en tiempo y forma	1.648
18) Según el artículo 172º, inc. 24), OFV, por los anuncios suspendidos y/o remolcados en el espacio aéreo por globos dirigibles, aviones, etc.	
Por día, por firma, por m2	165
19) Según el artículo 172º, inc. 25) OFV, por las calcomanías, adhesivos, stickers, o similares, con publicidad de terceros, se abonará por trimestre o fracción:	
Cada 100 unidades o fracción (como mínimo)	83
20) Conforme art. 182º de la OFV, por cada elemento retirado se abonará en concepto de gastos	
Por m2 o fracción	274
21) Según el artículo 172º, inc. 26) OFV, por anuncios realizados mediante proyecciones, pantallas lcd, pantallas led o similares, colocados sobre muros, medianeras, columnas y/o estructuras portantes (en predios públicos y privados).	
Por trimestre, por m2 o fracción	2.197

CAPITULO VI
DERECHOS DE OFICINA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8: De conformidad con lo establecido en el artículo 188º de la ordenanza Fiscal, se abonara:

A) SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

Por solicitudes de cualquier índole de hasta 3 fojas y carátula, excepto los requerimientos que estuvieran expresamente contemplados en la presente

	\$ 92,00
a.1)Solicitud de habilitación provincial (carátula 4074)	\$ 1130,00
a.2)Solicitud de ampliación habilitación provincial y/o aparato sometidos a presión y/o efluentes industriales	\$ 569,00
b)Por reposición de fojas, cada una	\$ 25,00
c)Por provisión y rubricación de libro de control de inspección	\$ 131,00
d)Por cada credencial plastificada (de gestores, vendedores ambulantes, etc.)	\$ 99,00
e)Por cada certificación o testimonio	\$ 38,00
f)Por copia de planos microfilmados	\$ 68,00
g)Por informe o copias de fichas microfilmadas de servicios municipales	\$ 38,00
h.1)Informes o copias de expedientes, recortes periodísticos microfilmados	\$ 38,00
h.2)Fotocopia, (excepto sumarios administrativo) cada faz	\$ 5,00
h.3)Fotocopia de sumarios administrativos	\$ 1,30
i)Por cada certificado de numeración domiciliaria	\$ 10,00
j)Por registro de gestor:	
j.1)Por registro de gestor	\$ 1492,00
j.2)Por registro anual de ayudante de gestor	\$ 751,00
k)Por reposición de franqueo y gastos administrativos derivados de citaciones cursadas:	
k.1)Franqueo simple	DE ACUERDO A
k.2)Franqueo certificado	LAS FIJADAS POR
k.3)Franqueo certificado con aviso de retorno	LA ADJUDICATARIA
	DEL SERVICIO DE
	CORREO.
k. 4)Vía telegráfica, el valor cobrado por la adjudicataria del servicio de Correo más un derecho de	\$ 17,00
L)Por citaciones efectuadas mediante notificadores	\$ 32,00
m)Por la solicitud de introducción de restos mortales de personas no residentes en el partido	\$2197,00
n)Autorización por servicios o cocherías que no son del Partido	\$2471,00
ñ)Testimonios(Cementerios):	
ñ.1)Por testimonio original de concesión o transferencia de lotes y carátulas	\$ 659,00
ñ.2)Por testimonio original de inclusión	\$ 659,00
ñ.3)Por segundo o mas testimonio de concesión o transferencia de lotes y carátulas	\$ 1241,00
ñ.4)Segundo o mas testimonio de inclusión	\$ 1241,00
ñ.5) Conste de inscripción de Sucesiones y/o cambio de denominación	\$ 507,00
o)Estudio y verificación técnica para la concesión de prolongación y bifurcación de recorridos de líneas de transporte comunal de pasajeros	\$ 11803,00
p)Licencia de conductor:	
p.1)ORIGINAL	117.00
PARTICULAR:	
1.1)Personas hasta 65 años	14.00
Examen médico y oftalmológico	14.00
Examen teórico	14.00
Examen práctico	14.00

	Insumos confección	32.00
	Total	192.00
	1.2)Personas de 65 a 69 años	82.00
	Examen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	172.00
	1.3)Personas de 70 años en adelante (o con visión monocular)	73.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	162.00
2)AMPLIACIÓN PARTICULAR:	2.1)Personas hasta 64 años	117.00
	Examen médico y oftalmológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	14.00
	Total	192.00
	2.2)Personas de 65 a 69 años	82.00
	Examen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	172.00
	2.3)Personas de 70 años en adelante (o con visión monocular)	82.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	162.00
3)RENOVACION CLASE PARTICULAR O CAMBIO DE DOMICILIO	3.1)Personas hasta 64 años	107.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	153.00
	3.2)Personas de 65 a 69 años	58.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Exámen práctico	14.00

	Insumos confección	32.00
	Total	148.00
	3.3)Personas de 70 años en adelante	58.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Exámen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	148.00
4)ORIGINAL PROFESIONAL:	4.1)Personas de 21 a 44 años	117.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	192.00
	4.2)Personas de 45 años en adelante	64.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	153.00
5)AMPLIACIÓN PROFESIONAL:	5.1)Personas de 21 a 44 años	82.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	172.00
	5.2)Personas de 45 años en adelante	64.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Examen Psicológico	14.00
	Examen teórico	14.00
	Examen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	153.00
6)RENOVACION CLASE PROFESIONAL O ACTUALIZACION DE DOMICILIO	6.1)Personas hasta 64 años	82.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Exámen psicológico	14.00
	Exámen teórico	14.00
	Exámen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	172.00
	6.2Personas de 65 en adelante	64.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Exámen psicológico	14.00

	Exámen teórico	14.00
	Exámen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	153.00
7)DUPLICADOS PARTICULAR:	7.1)Personas hasta 64 años	172.00
	7.2) Personas de 65 en adelante.	153.00
8)DUPLICADOS PROFESIONAL:	8.1)Personas hasta 65 años	172.00
	8.2) Personas de 65 en adelante.	153.00
9)CATEGORIA ESPECIAL(ClaseF) DISCAPACITADOS, VEHICULOS ADAPTADOS.	9.1)Original	18.00
	Exámen médico y oftalmológico	14.00
	Exámen teórico	14.00
	Exámen práctico	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	94.00
	9.2)Renovación y actualización de domicilio	23.00
	Más los valores de los exámenes médico-oftalmológicos	14.00
	Insumos confección	32.00
	Total	70.00
	9.3)Para el caso de mayores de 65 años y/o clase profesional deberá adicionarse a los incisos 1 y 2 la suma de \$ 48 en concepto de los exámenes: teórico, práctico y psicológico	
10) Certificado de legalidad de licencias de conductor para el país o extranjero.		\$ 58,00
11)Libre Deuda de infracciones:		\$ 39,00
q)Cuidadores de vehículos estacionados en la vía pública en los sectores determinados por la Municipalidad, derechos de inscripción, por año		\$ 35,00
r)Código de planificación del partido		\$ 68,00
s)Presentaciones con formularios provistos por la Municipalidad		\$ 27,00
t)Por el nuevo trámite de cada expte. que por demora, negligencia, abandono o desistimiento de los interesados 0y/o responsables haya sido girado al archivo general		\$ 68,00
u)Informe solicitado por oficio, cada uno:		\$ 152,00
u.1)Informe de deuda solicitado por oficio judicial por cada padrón y/o partida		\$ 152,00
u.2)Embargo solicitado por Oficio		\$ 152,00
v)Por constancia de recepción de pedido de habilitación:		\$ 16,00
w)Cada cuadernillo de requisitos de rubro:		\$ 32,00
x)Por mandamientos notificados por notificador municipal:		\$ 38,00
y)Material de estadística por foja:		\$ 38,00

B) SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

a) Certificado de deuda:		
1) Que conste de un solo padrón		\$ 88,00
2) Por cada padrón excedente		\$ 16,00
3)Por tramite urgente un sellado adicional de		\$ 88,00
b) Pliegos:		
b.1)Pliego de Bases y Condiciones de Licitaciones Públicas con presupuesto oficial menor a \$ 1.000.000, o Licitaciones Privadas o concursos de precios de obras, abonará sobre el presupuesto oficial		el 1,04 %.

b.2) Pliego de Bases y condiciones de Licitaciones Públicas con Presupuesto oficial superior a \$ 1.000.000, abonará \$ 1373, con más el 0.25 % sobre el excedente de \$ 1.000.000; a excepción del Pliego de Bases y Condiciones de Licitaciones Públicas provenientes de Convenios firmados con la Nación y/o la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de viviendas que fueren declaradas de Interés Municipal, que abonaran un máximo de \$ 13.732.-

c) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal	\$ 152,00
d) Gastos administrativos por envío y/o emisión de cada boleta – recibo de pago	\$ 10,00
e) Por fotocopia de planchetas catastrales, cada una	\$ 27,00
e.1) Por consulta de planchetas catastrales, cada una	\$ 8,00
f) Por cada copia certificada de plano de Mensura y Propiedad Horizontal existentes en la Dirección de Catastro, por carátula	\$ 16,00
g) Por la confección y extensión de planos y copias se abonará:	
g.1) Por cada copia heliográfica de planos con indicación de las localidades del Municipio, escala 1:50.000	\$ 35,00
g.2) Por cada copia heliográfica del plano total del partido, escala 1:10.000	
a) Partes 1 y 2 c/u	\$ 92,00
b) Partes 3 y 4 c/u	\$ 114,00
g.3) Por cada copia del plano amanzanado de localidades, escala 1:6.500	
Ramos Mejía	\$ 49,00
Lomas del Mirador	\$ 42,00
San Justo	\$ 57,00
La Tablada	\$ 52,00
Ciudad E. Madero	\$ 43,00
Tapiales	\$ 44,00
Aldo Bonzo	\$ 42,00
Ciudad Evita	\$ 61,00
Villa Luzuriaga	\$ 49,00
Isidro Casanova	\$ 83,00
Gregorio de Laferrere	\$ 66,00
Rafael Castillo	\$ 53,00
20 de junio	\$ 52,00
González Catán (parte 1)	\$ 103,00
González Catán (parte 2)	\$ 79,00
Virrey del Pino (parte 1)	\$ 92,00
Virrey del Pino (parte 2)	\$ 77,00
Villa Celina	\$ 45,00
h) Por cada solicitud de subdivisión unificación y/o asignación del padrón municipal	\$ 27,00
i) Por cada certificado de ubicación catastral	\$ 27,00
j) Por cada certificado de numeración domiciliaria	\$ 23,00
k) Por cada certificado de zonificación	\$ 108,00
l) Por cada certificado catastral NO PREVISTO	\$ 108,00
m) Por inscripción o reinscripción y/o modificación de razón social de proveedores, incluida la credencial	\$ 242,00
n) Por duplicado de credencial de proveedor y/o contratista	\$ 52,00
ñ) Por ampliación de rubro que formulen los proveedores	\$ 165,00
o) Boletín informativo municipal	\$ 38,00
p) Por prorrates, por cada padrón	\$ 17,00
q) Por solicitud de transferencia de comercio	\$ 168,00
r) Por solicitud de transferencia de industria	\$ 378,00
Las ubicadas en las calles y avenidas indicadas en el art. 172º de la Ordenanza Fiscal tributarán:	
Comercio	\$ 203,00
Industria	\$ 452,00
s) Por informes emitidos por el centro de cómputos de comercios o industrias radicadas en el Partido, ordenados por número de partida, por cada hoja	\$ 38,00
t) Los informes confeccionados en otro orden de clasificación, por hoja	\$ 58,00
u) Por presentación de recurso de revocatoria	\$ 108,00
v) Por intimación y/o citación realizada mediante notificadores Municipales	\$ 32,00

C) SECRETARIA DE PLANEAMIENTO URBANO

a) Por cada cartapacio de Obra	\$ 134,00
1) CARATULA	\$ 52,00
2) ZONIFICACION (duplicado)	\$ 27,00
3) SOLICITUD DE INGRESO (duplicado)	\$ 27,00
4) DOS COPIAS DE PLANO DE ARQUITECTURA	\$ 27,00
b) Por cada copia adicional de plano de obra aprobado	\$ 27,00
c) Por visado de planos de subdivisión o mensura	\$ 52,00
d) Por cada copia heliográfica extraída de planos aprobados o numero de expedientes en tramite de acuerdo a las siguientes medidas:	
1) 0,39 x 0,70 m	\$ 13,00
2) 0,90 x 1,00 m	\$ 23,00
3) 1,36 x 1,40 m	\$ 38,00
e) Código de edificación	\$ 1013,00
f) La solicitud de ampliación de plazos para completar la documentación exigida; cada plazo comprende períodos máximos de treinta días.	
f.1) OBRAS:	
a) Primer plazo 30 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 20 fojas.	
b) Segundo plazo 60 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 40 fojas.	
c) Tercer plazo 90 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 80 fojas.	

D) SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

a) Inscripción o reinscripción de empresas que realicen obras públicas municipales	\$ 1286,00
--	------------

E) SECRETARIA DE LA PRODUCCION

a) Servicios de expedición del certificado de aptitud ambiental	
1) Solicitud de categorización (Carátula 4074)	\$ 676,00
2) Solicitud de factibilidad (Carátula 4047)	\$ 598,00
3) Solicitud de Recategorización (Carátula 4074)	\$ 559,00
4) Solicitud de transferencia de titularidad de acuerdo a la ley N° 11.459	\$ 819,00
5) Solicitud de auditoría ambiental (Carátula 4074)	\$ 1014,00
6) Solicitud de impacto ambiental (Carátula 4074)	\$ 1352,00
7) Solicitud de certificado de aptitud ambiental	\$ 1898,00
8) Solicitud de renovación de certificado de aptitud ambiental	\$ 1417,00
9) Certificado de aptitud ambiental (Cat. I, II y III)	\$ 1352,00 (Cat. I) \$ 2366,00 (Cat. II) \$ 4225,00 (Cat. III)
10) Solicitud de plazos	\$ 676,00
11) Disposiciones y resoluciones que provengan de exptes. 4074	\$ 903,00
b) Solicitud de ampliación de plazos para completar la documentación exigida en relación a la habilitación (con excepción de la referente al cumplimiento de la ley N° 11459); cada plazo comprende períodos máximos de treinta (30) días.	
1) Primer plazo 30 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 20 fojas.	
2) Segundo plazo 60 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 40 fojas.	
3) Tercer plazo 90 días, el equivalente al valor de timbrado de reposición de 80 fojas.	
4) Solicitud de Apto ambiental de cese	\$ 832,00
5) Certificado de apto ambiental de cese	\$ 832,00
6) Solicitud de regularización edilicia	\$ 832,00

F) SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

a) Libreta Sanitaria de primera vez, por cada una	\$ 199.00
b) Renovación de la misma, cada 12 meses o 6 meses para los hoteles alojamientos, por cada una	\$ 71.00
En caso de personas y/o empresas, etc., radicadas en el Partido, será obligatorio solicitar la libreta sanitaria en el mismo. Las libretas sanitarias extendidas por otras jurisdicciones, para el personal de establecimientos que también estén radicados en Matanza, se reconocerán como válidas para este Partido, siempre que el personal rote entre los establecimientos ubicados en otros partidos, acreditando debidamente tal circunstancia. En caso de ser la persona dependiente, el responsable del pago será el titular de la firma.	
c) Patente de perros y vacunación antirrábica:	
1) Patente de perro, vacunación antirrábica y constancia	GRATUITO
2) Caso de retirarse de la vía pública animales que no posean patente reglamentaria el propietario deberá pagar además de la tasa establecida anteriormente, por día y por animal en concepto de guarda del mismo	\$ 131.00
Arancel por dictado de Curso de manipulación higiénica de alimentos con extensión de certificado (renovación anual)	\$ 114,00
Arancel por dictado de Curso de capacitación obligatorio para tatuadores y perforadores con extensión de certificado (renovación anual)	\$ 162,00

CAPITULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 9: Se establecen los siguientes valores unitarios por m2 de superficie, conforme lo establece el artículo 197º de la Ordenanza Fiscal:

ITEM	DESCRIPCION	
1	<u>VIVIENDA UNIFAMILIAR</u>	
1.1.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE MADERA	\$199,00
1.2.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE OTROS MATERIALES HASTA 150 M2	\$299,00
1.3.	PREFABRICADAS ECONOMICAS DE OTROS MATERIALES MAYORES M2	\$536,00
1.4.	DE ALBAÑILERIA DE LADRILLOS COMUNES Y/O HUECOS, ESTÁNDAR EN UNA SOLA PLANTA BAJA HASTA 90 M2, DE CATEGORIA "C" O "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIOS	\$874,00
1.5.	DE ALBAÑILERIA DE LADRILLO COMUNES Y/O HUECOS, ESTÁNDAR, MAYOR DE 90 M2 Y/O MAS DE UNA PLANTA DE CATEGORIA TIPO "C" O "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIOS	\$1612,00
1.6.	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "A" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$3221,00
1.7.	DE CATEGORIA TIPO "B" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$2515,00
2	<u>VIVIENDAS MULTIFAMILIARES</u>	

2,1	PLANTA BAJA Y UN PISO ALTO TIPO "C", "D" Y DEPENDENCIA SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$1.911,00
2.2	DE MAS DE UNA PLANTA ALTA TIPO "C", "D" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$2.686,00
2.3	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "A" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO.	\$3.437,00
2.4	DE CATEGORIA SUPERIOR TIPO "B" SEGÚN PLANILLA DE CLASIFICACION DE EDIFICIO	\$3.003,00
<u>3</u>	<u>COMERCIOS Y/O DEPOSITOS COMERCIALES</u>	-
3.1.1	OFICINAS, LOCALES DE NEGOCIOS, CONSULTORIOS, HOTELES, CONFITERIAS, LOCALES BAILABLES, BANCOS, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EDIFICIOS PARA GUARDA COCHES, VELATORIOS, CLUBES, SALONES DE EXPOSICION Y VENTAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y ESCUELAS, CUBIERTO DE CHAPAS. HASTA 100 M2.	\$1.573,00
3.1.2	IDEM 3.1.1 DE 100 A 500 M2	\$2058,00
3.1.3	IDEM 3.1.1 MAYOR A 500 M2	\$3275,00
3.2.1	OFICINAS, LOCALES DE NEGOCIOS, CONSULTORIOS, HOTELES, CONFITERIAS, LOCALES BAILABLES, BANCOS, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, GIMNASIOS, EDIFICIOS PARA GUARDA COCHES, VELATORIOS, CLUBES, SALONES DE EXPOSICION Y VENTAS, HOSPITALES, SANATORIOS Y ESCUELAS, CUBIERTA DE Ho. Ao., TEJAS O SIMILAR HASTA 100 M2	\$1.748,00
3.2.2	IDEM 3.2.1 DE 100 A 500 M2	\$2.879,00
3.2.3	IDEM 3.2.1 MAYOR A 500 M2	\$4.005,00
3.3	SHOPPING, SALAS DE JUEGOS	\$5.097,00
3.4	SUPERFICIES COMERCIALES CUALQUIER DESTINO MAYORES A 3000 M2	\$5.097,00
<u>4</u>	<u>INDUSTRIAS Y/O DEPOSITOS</u>	
4.1	ESTE RUBRO COMPRENDE LOCALES DE TRABAJO CON SANITARIOS Y VESTUARIOS Y/O OFICINAS CON CUBIERTA DE CHAPA. HASTA 500 M2	\$1.312,00
4.1.1	IDEM 4.1 DESDE 500 M2 HASTA 3000 M2	\$1.748,00
4.1.2	IDEM 4.1 MAYOR A 3000 M2	\$2.185,00
4.2	LOCALES DE TRABAJO CON SANITARIOS Y VESTUARIOS, Y/O OFICINAS CON CUBIERTA DE Ho. Ao., CERAMICA O SIMILAR. HASTA 500 M2	\$1.489,00
4.2.1	IDEM 4.2 DE 500 M2 A 3000 M2	\$2.372,00

4.2.2	IDEM 4.2 MAYOR A 3000 M2	\$3.275,00
5		
<u>5</u>	<u>LOCALES PARA OTROS DESTINOS</u>	
5.1	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTOS DE CHAPAS HASTA 300 M2	\$525,00
5.2	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTOS DE CHAPAS PARA MAS DE 300 M2	\$959,00
5.3	BOXES PARA CABALLERIZAS, CRIADEROS DE AVE, INVERNACULOS CUBIERTAS DE Ho.Ao	\$1.397,00
6		
<u>6</u>	<u>OTROS DESTINOS E INSTALACIONES</u>	
6.1	IGLESIAS, LUGARES DE CULTO INSCRIPTAS COMO ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, EXENTAS DEL PAGO DE DERECHO DE DE CONSTRUCCION, SEGÚN ORDENANZA EN VIGENCIA. NO INSCRIPTA: SUJETAS A PRESENTACION DE COMPUTOS A VERIFICACION Y ACEPTACION DEL MISMO, SUJETAS A VERIFICACION DE LIQUIDACION, CONFORME A INSPECCION FINAL.	Idem ITEM 3
6.2	NICHOS, BOVEDAS, TUMBAS. POR COMPUTO Y PRESUPUESTO, SUJETO A INSPECCION FINAL.	
6.3	CEMENTERIOS	
6.4	a) CANCHAS DESCUBIERTAS SOBRE CESPED Y/O SIMILAR	\$181,00
	a1) CANCHAS DESCUBIERTAS CON TRATAMIENTOS DE PISOS	\$365,00
	b) CANCHAS CUBIERTAS	\$2.058,00
	DEBIENDOSE TOMAR SIEMPRE EL VALOR MAS ALTO PRESENTADO, PARA SU LIQUIDACION FINAL.	
6.5	PAVIMENTOS (OBRAS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ANEXOS, DEPOSITOS, PLAYAS, Y OTROS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES PROPIAS)	
6.6	CAMARAS FRIGORIFICAS POR COMPUTO Y PRESUPUESTO, SUJETO A LAS INSPECCIONES PARCIALES CONSTRUCTIVAS Y/O FINAL.	
6.7	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, ETC. POR COMPUTO Y PRESUPUESTO SUJETO A INSPECCION FINAL. EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN SUJETO A INSPECCIONES PARCIALES Y/O FINALES, SE DEBERA AGREGAR ESTA LEYENDA EN LA CARATULA MUNICIPAL, EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A OBSERVACIONES.	
7		
<u>7</u>	<u>CUERPOS SALIENTES CERRADOS</u>	

	LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION REFERIDOS A SUPERFICIES DE CUERPOS SALIENTES CERRADOS FUERA DE LA LINEA MUNICIPAL, DEBERA ABONARSE EN FORMA PROPORCIONALAL VALOR DE LA CONSTRUCCION, CON UNA ALICUOTA DEL 1% DE DICHA VALUACION, MAS UN RECARGO POR OCUPACION DE ESPACIO AEREO DE VIA PUBLICA QUE A CONTINUACIONSE DETALLA:	
7.1	PARA VIVIENDA	300%
7.2	OTROS DESTINOS	500%
<u>8</u>	<u>PILETAS DE NATACION</u>	
8.1	CONSTRUIDAS EN Ho. Ao REVESTIDAS EN AZULEJOS O SIMILAR, EQUIPO DE BOMBEO Y/O PURIFICADOR, TRAMPOLIN	\$1.184,00
8.2	LA NO COMPRENDIDA EN EL ITEM 8.1	\$593,00
<u>9</u>	<u>OBRAS EN LA VIA PUBLICA</u>	
	POR LOS TRABAJOS AUTORIZADOS Y DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SE ABONARA:	
9.1	HASTA UN VALOR DE OBRA \$ 50.000.-	3%
9.2	POR VALORES DE OBRA QUE EXCEDAN LOS \$50.000-	\$6.426 MAS EL 1,5 % DEL EXCEDENTE.
9.3	POR CADA DIA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJOS APROBADO Y HASTA LA RECEPCION PROVISORIA DE LA OBRA	3%o SOBRE EL VALOR DE LA OBRA
<u>10</u>	<u>COCHERAS</u>	
10.1	PLANTA UNICA CON CUBIERTA LIVIANA	\$1.092,00
10.2	PLANTA UNICA CON CUBIERTA Ho Y Ao O ESTRUCTURAS ESPECIALES	\$1.455,00
10.3	MAS DE UNA PLANTA SIN ELEVADORES MECANICOS	\$2.548,00
<u>11</u>	<u>ESTACIONES DE SERVICIO</u>	
11.1	PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	\$2.913,00
11.2	ESTACIONES DE SERVICIO	
11.2.1	PLAYA CON EXPENDIO CUBIERTA	\$2.187,00
<u>12</u>	<u>OTROS USOS</u>	

12.1	TODOS AQUELLOS RUBROS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE SE LIQUIDARAN POR COMPUTO Y PRESUPUESTO AL 1%, EXCEPTO ANTENAS DE TELEFONIA Y CARTELES PUBLICITARIOS CUYA ALICUOTA SERÁ DEL 2%	
------	---	--

PORCENTAJES DE RECARGO CONFORME ART. 205 INC a) DE LA ORDENANZA FISCAL

DESTINO	RECARGO
VIVIENDA UNIFAMILIAR HASTA 90 M2	25%
OTRAS VIVIENDAS	100%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS HASTA 100 MS2	200%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS DE 101 MS2 HASTA 500 MS2	250%
COMERCIO E INDUSTRIAS O PRESTACION DE SERVICIOS DE 501 MS2 EN ADELANTE	300%

ARTICULO 10: De acuerdo a lo establecido en el art. 207º de la Ordenanza Fiscal, se abonaran los siguientes derechos solamente en los casos en que la construcción forme parte de la obra para la cual se presente documentación pertinente, o cuando exista denuncia de terceros (en este caso, el Municipio procederá a fijar la línea Municipal e intimar al propietario de la parcela en cuestión a efectos de abonar los derechos correspondientes) :

- | | |
|--|-----------|
| 1) Por reforma de cordones, por cada tres metros lineales o fracción | \$ 108,00 |
| 2) Fijación de la línea municipal: | |
| a) Hasta 10 mts. de frente | \$ 68,00 |
| b) Por cada metro lineal que exceda los 10 mts. | \$ 13,00 |

ARTICULO 11: De acuerdo a lo establecido en el artículo 208º de la Ordenanza Fiscal, en los casos de subdivisión con o sin trazado de calles, mensuras, englobamientos, por revisión de planos y control de amojonamiento se abonara:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Por cada m2. o fracción, hasta un mínimo de 1500 m2 | \$ 0,12 |
| 2) De 1500 m2 a 4 Ha. por cada m2 | \$ 0,06 |
| 3) De 4 a 8 Ha. por m2 | \$ 0,05 |
| 4) De 8 a 12 Ha. por cada m2 | \$ 0,019 |
| 5) De originarse fracciones de campo mayores de 12 Ha. P/ m2 | \$ 0,0064 |

ARTICULO 12: De acuerdo al Artículo 209º de la Ordenanza Fiscal, por la aprobación del plano de mensura de lotes existentes o englobamiento:

- | | |
|-------------|----------|
| 1) Por lote | \$ 16,00 |
|-------------|----------|
- (No están alcanzados por el gravamen las calles ochavas, plazas y fracciones destinados a uso publico).

ARTICULO 13: De acuerdo al art. 210º de la Ordenanza Fiscal, cuando se trate de propiedades sujetas al régimen de la ley Nro. 13.512 (Propiedad Horizontal) y Decreto Reglamentario de la Provincia de Buenos Aires Nro.16.440/50, se cobrara:

Por unidad funcional. \$ 109,00

ARTICULO 14: De acuerdo al art. 211º de la Ordenanza Fiscal, por la certificación de distancia entre farmacia, de conformidad al decreto Nro. 926/81 \$ 250.00

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 15: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217º de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, se abonará:

A) Ocupación y/o uso del subsuelo

- | | |
|--|-----------|
| a.1- Con cables o conductores hasta 50m, por año | \$ 143,00 |
| a.2- Con cables o conductores por cada metro o fracción a partir de los primeros 50m, por año. | \$ 0,40 |
| a.3- Con cámara de cualquier espacio por metro cúbico o fracción, por año | \$ 58,00 |

B) Ocupación y/o uso de la superficie

- | | |
|--|-----------|
| b.1- Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos o sostén o similares, por unidad y por año | \$ 13,00 |
| b.2- Con riendas, refuerzos de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda, por año | \$ 13,00 |
| b.3- Con cartel columna de publicidad y propaganda, por m2, por año | \$ 407,00 |

Cuando en cada poste se apoyen las instalaciones de dos o más empresas de servicios públicos, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas en forma independiente.

C) Ocupación y/o uso de la superficie

- | | |
|--|-------------|
| c.1- Con volquete por unidad y por semestre | \$ 350,00 |
| c.2- Reserva espacio publico solicitada por entidades privadas, por metro lineal y por año | \$ 452,00 |
| c.3- Pantalla de identificación de reserva espacio publico por unidad, por año | \$ 1.514,00 |
| c.4- con maceteros y/o farolas por m2 por única vez | \$ 181,00 |
| c.5- farola por unidad por única vez | \$ 58,00 |
| c.6- Cabinas y otras estructuras de similar naturaleza, por año | \$ 650,00 |

D) Ocupación de espacios aéreos

Por la ocupación por tendido en el espacio aéreo de instalaciones especiales (Videocable, música, alarmas, etc.):

- | | |
|---|------------|
| d.1- Por cada 100 m de tendido, o fracción | \$ 181,00 |
| Con un mínimo de | \$ 1810,00 |
| d.2- Por la renovación de líneas existentes, por cada 100 m de tendido o fracción | \$ 88,00 |
| Con un mínimo de | \$ 902,00 |

En el caso de los incisos A, B, C y D, el derecho se abonará al momento de solicitar la autorización para la ocupación del espacio.

E) Uso de espacios aéreos:

Por el uso del espacio aéreo para tendido de instalaciones especiales (Videocable, música, alarmas, etc.), se abonará bimestralmente el 1,5 % del total de la facturación correspondiente a los servicios prestados dentro del municipio.

ARTICULO 16: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218º inc.b) de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación, con autorización previa, de la vía pública con materiales de construcción y/o máquinas, dentro de la valla reglamentaria, se abonará:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) Por parcela, por día o fracción | \$ 23,00 |
| Con un mínimo de | \$ 57,00 |

ARTICULO 17: De acuerdo al artículo 218º inc. c) de la Ordenanza Fiscal los surtidores o bombas expendedoras de combustibles líquidos, instalados fuera de la línea municipal de edificación, abonaran:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada una y por año (dividido en 2 pagos) | \$ 356,00 |
|---|-----------|

ARTICULO 18: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. d) de la Ordenanza Fiscal, por la ocupación de la vía pública con puesto o pantalla para la venta de flores o kioscos de cualquier rubro, se abonara:

- | | |
|---|------------------|
| a) Por año y por m2 (dividido en 2 pagos) | \$650,00 por año |
|---|------------------|

ARTICULO 19: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. e) de la Ordenanza Fiscal, los puestos ubicados en las ferias autorizadas por la municipalidad, en la zona comprendida entre Avda. Gral. Paz, límites partido 3 de Febrero y partido de Morón, Avda. Cristiana y Río Matanza, pagaran las siguientes sumas:

- | | |
|--|------------|
| a) <u>Puestos en ferias</u> | |
| 1) Por cada puesto simple, por año (dividido en 2 pagos) | \$ 620,00 |
| 2) Por cada puesto doble, por año (dividido en 2 pagos) | \$ 1241,00 |

ARTICULO 20: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. f) de la Ordenanza Fiscal, por el permiso de instalación de mesas, sillas, sillones, hamacas, parasoles o similares, al frente de los comercios o lugares públicos se abonará anualmente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por mesa con parasol, por unidad | \$ 68,00 |
| b) Por mesa o parasol, por unidad | \$ 52,00 |
| c) Por silla | \$ 27,00 |
| d) Por sillones, hamacas o similares, por cuerpo | \$ 35,00 |
| e) Por metegol, máquina de entretenimiento y/o elementos similares de carácter recreativo y/o destreza, operados a través de cospeles, fichas, tarjetas magnéticas recargables y/o cualquier método alternativo, por unidad | \$ 299,00 |

ARTICULO 21: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218º inciso g) de la Ordenanza Fiscal, por la instalación de toldos y marquesinas y cerramientos, abonaran anualmente y por m2

	\$152,00
--	----------

ARTICULO 22: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. h) de la Ordenanza Fiscal, los automotores de alquiler (excepto taxis, remises, taxi-flet), que tengan paradas fijas autorizadas por la Municipalidad, abonaran por año y por cada una (dividido en 2 pagos)

	\$261,00
--	----------

ARTICULO 23: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218º inc. i) de la Ordenanza Fiscal, por el desagüe industrial y/o comercial que se conecten a conductos aprobados, abonarán anualmente por cada uno previo tratamiento cuando corresponda de los efluentes líquidos industriales (divididos en 2 pagos)

	\$ 560,00
--	-----------

CAPITULO IX

**DERECHOS DE EXPLOTACION PARA LA EXTRACCION DE TIERRA
PARA LA FABRICACION DE LADRILLOS O SIMILARES**

ARTICULO 24: De acuerdo al artículo 220º de la Ordenanza Fiscal, por estudio, verificación altimétrica y aprobación planialtimétrica del terreno de explotación se abonará:

Por horno de ladrillos y/o similares, anualmente \$ 3,00 por m³.
Con un mínimo de \$ 23.991,00

ARTICULO 25: De acuerdo al artículo 223º de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento a las obligaciones del contribuyente, los contribuyentes presentarán del 1al 28 de febrero la documentación correspondiente para la verificación planialtimétrica, por inspección y visación de planos, abonarán anualmente \$ 2375,10

CAPITULO X

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 26: La patente de los rodados a que se refiere el Capítulo X del Título II de la Ordenanza Fiscal, correspondientes a motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no, y que alcanza a los modelos año que no superen los veinte años de antigüedad, se abonará conforme a las siguientes especificaciones de los vehículos, potencia, medida en cm3 de cilindrada y modelo año de fabricación:

CILINDRADA (CM3) EN PESOS POR CATEGORIA

Modelo año											
Antigüedad (años)	Hasta	De 71 a	De 121 a	De 181 a	De 261 a	De 351 a	De 501 a	De 751 a	De 901 a	De 1201 a	Mayores de
	70	120	180	260	350	500	750	900	1.200	1.300	1.301

2016	660	826	1474	1728	2500	3520	4950	6160	6986	8690	10230
------	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	-------

Modelo año											
Antigüedad (años)	Hasta	De 71 a	De 121 a	De 181 a	De 261 a	De 501 a	De 751 a	Mayor a	De 1201 a	Mayores de	
	70	120	180	260	500	750	900	901	1.300	1.301	
2015	600	750	1.340	1.570	2.276	4.500	5.600	6.350	7.900	9.300	
2014	546	680	1.216	1.422	2.062	4.060	5.070	5.748	7.150	8.450	
2013	496	618	1.106	1.292	1.874	3.689	4.607	5.226			
2012	398	494	884	1.034	1.500	2.952	3.686	4.180			
2011	316	394	706	826	1.198	2.262	2.826	3.202			
2010	262	328	590	620	900	1.638	2.048	2.322			
2009	198	246	476	492	714	1.474	1.680	1.968			
2008	188	198	394	410	596	1.230	1.394	1.638			
2007 y ant	188	188	308	330	480	1.012	1.148	1.366			

a) Tractores de uso agropecuario

350

b) Trailers y remolques de uso particular

510

ARTICULO 27: La liquidación de la deuda atrasada se efectuará considerando el valor establecido para la potencia y la antigüedad de fabricación del motovehículo correspondiente al año a que se refiere dicha liquidación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando dicha forma de liquidación resulte más favorable al contribuyente.

CAPITULO XI DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 28: Por las inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos, traslado o movimiento de ataúdes con restos, etc., se abonarán las siguientes tasas:

a) Inhumaciones en tierra y/o pabellón transitorio	\$83,00
b) Inhumaciones en nichos ataúd	\$329,00
c) Inhumaciones en bóvedas, sepulcros, nicheras o en panteones de instituciones	\$214,00
d.1) Exhumación y/o reducción manual de cadáveres de sepulturas	\$192,00
a) En Cementerio de San Justo	\$192,00
b) En Cementerio de Villegas	
d.2) Panteones, sepulcros, pabellones, nichos, nicheras y bóvedas	\$412,00
e) Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción:	
1) De bóvedas, panteones, sepulcros, nicheras, nichos y pabellones	\$138,00
2) Sepulturas	\$138,00
f) Cambio de metálica	\$412,00
g) Traslado dentro del cementerio:	\$165,00
1) Ataúdes	\$83,00
2) Urnas	
h) Por el ingreso de ataúdes o urnas a bóvedas, sepulcros, nicheras, sepulturas provisoriamente o hasta la finalización de la concesión, cuando el fallecido no guarda relación de consanguinidad o hasta segundo grado de afinidad con el propietario de la bóveda, sepulcro, nichera o sepultura	\$1.647,00
Por las exhumaciones de restos efectuadas por orden judicial antes del tiempo previsto en la Ordenanza (4 años) para ser reinhumados en otro lugar y/o cementerio	\$2.746,00

ARTICULO 29: Por arrendamiento o concesión se abonarán los siguientes derechos:

a) Por lote de bóveda en el cementerio de San Justo, concedido por 15 años renovables, el m2	\$ 2.596.00
b) Por lote para sepulcro, en el cementerio de San Justo, concedido por 15 años renovables, el m2	\$ 2.293.00
c) Por lote para sepultura en el cementerio de San Justo, arrendado por 4 años	\$ 407.00
d) Por lote para sepultura en el cementerio de San Justo, para niños de hasta 7 años de edad, arrendado por 3 años	\$ 214.00
e) Por lote para bóveda en el cementerio de Villegas concedido por 15 años renovables, el m2	\$ 2.197.00
f) Por lote para sepulcro en el cementerio de Villegas, concedido por 15 años renovables, el m2	\$ 2.142.00
g) Por lote sepultura en el cementerio de Villegas, arrendado por 4 años	\$407,00
h) Por lote para sepultura, en el cementerio de Villegas, para niños de hasta 7 años de edad, arrendado por 3 años	\$170,00
i) Por lote para sepultura en el cementerio Islámico	\$1063,00
j) Por lote para sepultura en el cementerio Armenio	\$1063,00

ARTICULO 30: Por nichos se abonarán los siguientes derechos:

a)	URNAS		ATAUDES	
	SAN JUSTO	VILLEGAS	SAN JUSTO	VILLEGAS
1º Fila por 5 años	\$ 372.00	\$303,00	\$ 1373.00	\$686,00
2º Fila por 5 años	\$ 417.00	\$356,00	\$ 1373.00	\$962,00
3º Fila por 5 años	\$ 463.00	\$385,00	\$ 1373.00	\$962,00
4º Fila por 5 años	\$ 417.00	\$329,00	\$ 1.236.00	\$824,00
5º Fila por 5 años	\$ 372.00	\$303,00	\$ 1.236.00	\$686,00
6º Fila por 5 años	\$ 325.00		\$ 742.00	
7º Fila por 5 años	\$ 278.00			
8º Fila por 5 años	\$ 231.00			
Nichos, núcleos familiares				
			SAN JUSTO	VILLEGAS
Hasta 2 ataúdes, por 5 años			\$1403,00	\$1098,00
Hasta 2 urnas por 5 años			\$744,00	
Hasta 3 urnas por 5 años			-----	\$824,00

b) Por arriendo o renovación anual de nichos se abonará un 20% de la tasa por cinco 5 años fijada en el punto a), de este artículo.

c) Por arriendo o renovación de nichos urna del Cementerio de Villegas de los sectores A, A-2, B, B-2, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 3-G, 3-H y 3-J se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$ 571,00
2º Fila por 5 años	\$ 642,00
3º Fila por 5 años	\$ 714,50
4º Fila por 5 años	\$ 591,00
5º Fila por 5 años	\$ 571,00

d) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto c), de este artículo.

e) Por arriendo o renovación de nichos ataúd del Cementerio de Villegas de las Galerías A, B, C, D, E, F, G, H Sector "A" y Galería H sector "B" se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$1098,00
2º Fila por 5 años	\$1373,00
3º Fila por 5 años	\$1290,00
4º Fila por 5 años	\$1208,00
5º Fila por 5 años	\$1098,00

f) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto e), de este artículo.

g) Por arriendo o renovación de nichos urna del Cementerio de San Justo de los sectores A-1, B-1, C-1 y D-1 se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$532,00
2º Fila por 5 años	\$588,00
3º Fila por 5 años	\$646,00
4º Fila por 5 años	\$588,00
5º Fila por 5 años	\$530,00
6º Fila por 5 años	\$474,00
7º Fila por 5 años	\$417,00

h) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto g), de este artículo.

i) Por arriendo o renovación de nichos ataúd en el Cementerio de san Justo de los sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y se abonarán los siguientes derechos:

1º Fila por 5 años	\$1173,00
2º Fila por 5 años	\$1173,00
3º Fila por 5 años	\$1173,00
4º Fila por 5 años	\$1063,00
5º Fila por 5 años	\$1063,00

j) Por arriendo o renovación anual se abonará un 20% de la tasa fijada por cinco 5 años fijada en el punto i), de este artículo.

ARTICULO 31: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a) Cadáveres en pabellón transitorio con su respectiva caja metálica:

1) Hasta 10 días	\$51,00
2) Por mes	\$151,00
3) Restos por mes	\$35,00

b) Cuidadores de bóvedas, nichos, sepulturas, etc.:

Derecho de inscripción por año	\$250,00
--------------------------------	----------

c) Renovación de sepulturas:

CEMENTERIO SAN JUSTO

1º renovación (1 año)	\$ 107,00
2º renovación (1 año)	\$ 179,00
3º renovación (1 año)	\$ 357,00
4º renovación (1 año)	\$ 536,00
5º renovación (1 año)	\$ 1071,00

CEMENTERIO VILLEGAS

1º renovación (1 año)	\$107,00
2º renovación (1 año)	\$179,00
3º renovación (1 año)	\$357,00
4º renovación (1 año)	\$412,00
5º renovación (1 año)	\$549,00

d) Sepultura de niños:

		SAN JUSTO
1º renovación		\$ 22,00
2º renovación		\$ 22,00
3º renovación		\$ 22,00
e) Introducción de ataúd de fallecido no reciente, en bóveda, sepulcro, nichera, nicho o panteón		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 214,00	\$214,00
f) Introducción de ataúd de fallecido no reciente en sepultura arrendada y/o concedida:		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 83,00	\$ 35,00
g) Introducción de urna en bóveda, sepulcro, nichera, nicho y/o panteón		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 107,00	\$107,00
h) Introducción de cenicero en bóveda, sepulcro, nichera, nicho o panteón		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 55,00	\$55,00
i) Introducción de urna en sepultura arrendada y/o concedida		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 83,00	\$83,00
j) Introducción de cenicero en sepultura arrendada o concedida		
	SAN JUSTO	VILLEGAS
	\$ 55.00	\$29.00

ARTICULO 32: Los concesionarios de las bóvedas, sepulcros, panteones, pabellones, nicheras o sepulturas, abonarán semestralmente por derechos de Conservación, Limpieza y Barrido de Pasillos, Calles y Veredas:

1) Bóvedas, panteones o pabellones	\$207,00
2) Sepulcros o nicheras	\$103,00
3) Sepulturas concedidas	\$52,00

ARTICULO 33: Por las transferencias de títulos de tierras previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se abonarán por cada:

1) Bóveda	\$ 3695,00
2) Sepultura o sepulcro o nichera	\$ 3026,00
3) Terreno arrendado por regímenes de Ordenanzas anteriores para sepultura, sin ocupar	\$ 2985,00

Por transferencia o inclusión de una (1) parte indivisa, se abonarán los derechos de transferencia en forma proporcional a la parte transferida.

CAMBIO DE DENOMINACION

ARTICULO 34: Por el cambio de denominación de un lote concedido para sepultura, cuyas medidas sean aptas para la construcción de un sepulcro, previamente autorizado por el Departamento Ejecutivo, se abonará:

Cambio de denominación de sepultura a sepulcro \$ 1427.00

DERECHOS DE CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTICULO 35: Por las inhumaciones, exhumaciones de restos, traslado o movimiento de ataúdes con restos, etc. se abonarán las siguientes tasas:

a) Inhumación en tierra	\$549,00
b) Inhumación en nicho ataúd	\$686,00
c) Exhumación y/o reducción manual de cadáveres de sepulturas	\$329,00
d) Verificación del estado en que se encuentra el cadáver para su reducción	\$274,00
e) Traslado dentro del cementerio de urnas	\$123,00
f) Exhumaciones de restos efectuados por orden judicial antes del tiempo previsto en la Ordenanza (4 años) para ser reinhumados en otro lugar o cementerio	\$2746,00
g) Traslados de ataúdes cementerios privados	\$247,00
h) Ataúdes en pabellón transitorio por mes cementerio privado	\$412,00
i) Ataúdes en pabellón transitorio por diez días cementerio privado	\$138,00
j) Ataúdes en depósito por mes cementerio privado	\$412,00
k) Ataúdes en depósito por 10 días cementerios privados	\$138,00
l) Urnas en depósito por mes cementerios privados	\$274,00
m) Urnas en depósito por 10 días cementerios privados	\$88,00
n) Por el servicio de Cremación realizado en hornos autorizados a funcionar dentro de Cementerios Privados Parquizados se abonará un derecho equivalente al 20% de lo facturado en tal concepto.	

CAPITULO XII SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO ARANCELADO

Artículo 36: Por la medición y control del tiempo de estacionamiento, mediante parquímetros, máquinas expendedoras de tickets y/u otros sistemas de medición, conforme artículo 248º de la Ord. Fiscal; se abonará, por hora, estableciéndose el tiempo mínimo a tarifar en una hora.

a) Zona central Ramos Mejía y San Justo: \$ 5,00

b) Zona periférica: \$ 3,00

LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

CAP. XIII - Tasa por servicio de atención medica organizada----- Sin tarifar.

CAP. XIV - Tasa por servicios de Medicina Laboral----- Sin tarifar.

CAPITULO XV

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

A- TASA POR INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 37: De acuerdo a lo establecido en el artículo 256º y s.s. de la Ordenanza Fiscal, los gravámenes a abonar por los servicios prestados, serán los siguientes:

	ANUAL	TRIMESTRE
a) Balanzas y básculas:		
De 51 Kg a 200 kg c/u	\$ 146,00	\$ 49,00
De 201 Kg a 500 kg c/u	\$ 218,00	\$ 74,00
De 501 Kg a 2000 kg c/u	\$ 264,00	\$ 92,00
De 2001 kg a más c/u	\$ 608,00	\$ 214,00
b.1) Surtidores de combustibles líquidos (nafta, gasoil, kerosene, etc.) por cada contador mecánico y/o totalizador	 \$ 242,00	 \$ 88,00
b.2) Surtidores de gas natural comprimido por cada contador mecánico y/o totalizador	 \$ 378,00	 \$ 134,00
b.3) Surtidores de lubricantes y aceites en general	 \$ 181,00	 \$ 52,00

B) PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 38: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 262º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores:

I- Valores Anuales

a) Cancha de bolos, bowling o similares, por cancha	\$252,00
b) Arquerías, por línea	\$252,00
c) Billar con tronera, pool o mini pool.	\$252,00
d) Práctica de tiro al blanco, por línea:	
Las cinco (5) primeras líneas	\$395,00
Las demás, cada una	\$252,00
e) Pista destinada a carreras de autos denominadas Kartódromos.	\$768,00
f) Pistas para juegos eléctricos	\$198,00
g) Metegoles	\$252,00
h) Juego de mesa de ping-pong, tenis, etc.	\$ 114,00
i) Juego infantil eléctrico o electrónico	\$252,00
j) Convoyes, trenes, colectivos o mini colectivos, kartings, etc., para paseo en vía pública, parques o circuitos	\$252,00
k) Fono o vitrola que funcionen a cospeles	\$252,00
l) Por cada máquina de entretenimiento de carácter recreativo y/o educativo (internet), y/o de destreza, y/o video juegos, y/o video games, y/o flippers, y/u otros de similares características, mecánicos, electrónicos y/o combinados operados a través de cospeles, fichas, tarjetas magnéticas recargables, y/o cualquier método alternativo, excepto juegos en redes de computación	\$153,00
m) Máquina de similares características a las enunciadas en el acápite l) que se consideren de azar	\$768,00
II- Valores bimestrales	
Juegos en redes de computación, por máquina	\$187,00.-

C) CARGOS POR RETIRO Y DEPOSITO DERECHOS DE GRUA O TRANSPORTE

ARTICULO 39: De acuerdo al artículo 266º de la Ordenanza Fiscal, se abonara:

a) Acarreo	
a.1) Grúa Municipal	
Moto/Ciclomotor	\$ 195,00
Auto	\$ 429,00
Camioneta	\$ 455,00
Colectivo/Camión	\$ 585,00
a.2) Grúa estacionamiento medido	
Auto	\$ 455,00
Camioneta	\$ 494,00
b) Estadía (por día)	
b.1) En playa de caución	
Moto/Ciclomotor	\$ 45,00
Auto	\$ 97,00
Camioneta	\$ 123,00
Colectivo/Camión	\$ 143,00
b.2) En playa de estacionamiento medido	
Auto	\$ 110,00
Camioneta	\$ 130,00
c) Hidrogrúa, con dotación, por hora	\$ 255,00
d) Hidroelevador con dotación, por hora	\$ 208,00
e) Por puestos o kioscos retirados de la vía pública, por hallarse en infracción	\$ 586,00
f) Por la guarda de los mismos, por día	\$ 45,00
a) Por la guarda de máquinas de videos juegos secuestrados durante los operativos realizados por la División de Espectáculos Públicos por hallarse en infracción, por día	\$ 22,00
h) Por estadía en predios municipales de máquinas de video juegos, mesas de metegol y máquinas eléctricas con premios en especie, por la guarda de los mismos, por día	\$ 22,00
i) Por dispositivos publicitarios de cualquier clase retirados de la vía pública por hallarse en infracción	\$ 2746,00
a) Por el traslado de los mismos a predios municipales, playas de caución o lugares destinados a su guarda	\$ 2746,00
k) Por la guarda de los mismos, por día	\$ 81,00

D) INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

ARTICULO 40: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267^º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

Por cada servicio semestral de Inspección Técnica de Vehículos, excepto ambulancias:	\$ 243,00
Por cada servicio semestral de Inspección Técnica de ambulancias:	\$ 360,00
Por cada servicio semestral de inspección técnica de vehículos de líneas comunales	\$ 283,00

E) INSPECCION POR LA HABILITACION ANUAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 41: De acuerdo a lo dispuesto en el articulo 270º de la Ordenanza Fiscal se abonará:

1) Hasta 1000 kg. de peso del vehículo	\$ 242.00
2) De 1001 kg. a 5000 kg. de peso del vehículo	\$ 331.00
3) De 5001 kg. en mas de peso del vehículo	\$ 452.00

Fíjase como Tasa de renovación de habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios un 80% de la Tasa establecida precedentemente.

F) USO DE LAS INSTALACIONES DE CENTROS RECREATIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 42: De acuerdo a lo dispuesto en el articulo 272º de la Ordenanza Fiscal, se abonara:

a) Alquiler de cancha de fútbol, de lun. a vier., en horario diurno	\$ 143,00
b) Alquiler de cancha de fútbol, de lun. a vier., en horario nocturno	\$ 242,00
c) Alquiler de cancha de fútbol, sábados, domingos y feriados, en horario diurno	\$ 242,00
d) Alquiler de canchas de fútbol, sábados, domingos y feriados, en horario nocturno	\$ 272,00
e) Uso de instalaciones para las clases de educación físicas y deportivas de escuelas primarias y secundarias privadas, por alumno y por año lectivo	\$ 27,00

G- HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTICULO 43: Por la habilitación de antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) realizada en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, se abonará por única vez y por unidad

Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o datos de:

a) Hasta 20 ms. de altura	\$5793,00
b) Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura	\$14.480,00
c) Más de 50 ms. de altura	\$25.341,00

Por cada estructura portante para antenas de telefonía de más de 12 ms de altura. \$43.940,00

Por cada estructura portante de wicaps de hasta 12 ms de altura \$ 8788.00

Si la estructura portante es menor a 12 ms. de altura o es utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros \$1206,00

Déjase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

En los casos de los incisos 1), 2) y 3), las antenas que se instalaren en estructuras portantes que hubieren tributado esta tasa, no resultarán alcanzadas por el gravamen.

ARTICULO 44: Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que requieren para su funcionamiento en el marco de la Ordenanza N° 11.872/01, y/o sus modificatorias, las antenas, y sus estructuras portantes, para Telefonía local, Telefonía larga distancia, Telefonía Celular móvil, Telefonía fija inalámbrica, Servicios de Avisos a Personas, Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) "Trunking", Servicio de repetidor comunitario (SRC), Servicio de radiotaxi (SRT), Sistemas en modalidad exclusiva VHF y UHF, Sistema en modalidad compartida VHF y UHF, Servicio de banda ciudadana móvil (SBCM), Servicio móvil terrestre que opera en frecuencias inferiores a 30 MHz (HFM), Transmisión de señales de radio AM o FM, y TV abierta, Provisión de servicio de Televisión Satelital, Nodos para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas, otros servicios de telecomunicaciones, y/o similares (excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarias y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad) se abonará:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Por cada estructura portante para antenas de transmisión de voz y/o datos, bimestralmente y por unidad, de: | |
| Hasta 20 ms. de altura | \$1083,00 |
| Mas de 20 ms y hasta 50 ms. de altura | \$2170,00 |
| Más de 50 ms. de altura | \$3256,00 |
| 2) Por cada antena de transmisión de voz y/o datos, bimestralmente y por unidad: | |
| a) Por cada antena parabólica que no exceda de 0,50 ms. de diámetro | \$ 725,00 |
| b) Por cada antena parabólica de 0,50 ms. de diámetro o más | \$ 1.448,00 |
| 3) | |
| a) Por cada estructura portante para antenas de telefonía, de mas de 12 ms. de altura, mensualmente, por todo concepto y por unidad | \$7909,00 |
| b) Por cada estructura portante de wicaps de hasta 12 metros de altura, mensualmente, por todo concepto y por unidad | \$ 2636.00 |
| 4) Si la estructura portante fuera menor a 10 ms. de altura o fuera utilizada exclusivamente para servicios de comunicación de datos, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros, se abonará bimestralmente y por unidad | \$ 181,00 |
| 5) Si la antena se instalare en una estructura portante menor a 10 ms. de altura o fuera utilizada exclusivamente para transmisión y recepción de voz y datos para aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación intraempresaria, o para servicios zonales de comunicación de voz y tuviera un alcance inferior a 3000 metros, se abonará anualmente y por unidad | \$ 604,00 |
| 6) En los casos del inciso 5), cuando sobre la estructura portante se instalare solamente una antena, se abonará únicamente el importe del apartado 4). | |
| 7) Déjase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios. | |

H- DERECHO DE REALIZACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 45º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 278º de la Ordenanza Fiscal, se deberá tributar el 3% sobre los ingresos percibidos por todo concepto por los organizadores de los eventos, o los mínimos por día que se detallan a continuación en función a los m2 de superficie total del predio, lo que resulte mayor:

Hasta 200 m2	por día	\$ 3019,00
De 201 m2 a 400 m2	por día	\$ 6033,00
De 401 m2 a 800 m2	por día	\$ 15083,50
De 801 m2 en más	por día	\$ 30166,00

I- TASA DE REMEDIACION AMBIENTAL DE CAVAS Y/O TOSQUERAS

Artículo 46º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282º de la Ordenanza Fiscal, por la remediación ambiental de cavas y/o tosqueras, se abonará, por mes y por predio, \$ 1.300.000.-

CAPITULO XVI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 47º: De acuerdo al artículo 284º de la Ordenanza Fiscal, toda actividad de comercio y/u ofrecimiento de servicios autorizados y desarrollados en la vía pública, abonaran en forma bimestral

a) Oferta y venta de bienes cosas y mercaderías:	6‰ sobre ingresos, con un mínimo de \$ 325,00
b) Por la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública, cuando no tenga el local habilitado por este Municipio para ejercer la actividad; o teniéndolo que desarrollen la misma fuera del establecimiento deberán tributar:	6‰ sobre ingresos, con un mínimo de \$ 325,00

CAPITULO XVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 48º: De conformidad con lo establecido en el artículo 291º y s.s. de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos de transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: CERTIFICADO	\$ 8,00 por animal
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
b.1) Certificado	\$ 10,00 por animal
b.2) Guía	\$ 10,00 por animal
c) Venta de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo partido, certificado	\$ 13,00 por animal
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	\$ 13,00 por animal
Guía	\$ 13,00 por animal

d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía	\$ 22,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers matadero o frigorífico de otra jurisdicción: e.1) Certificado	\$ 17,00
e.2) Guía	\$ 17,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor: f.1) A productor del mismo partido: Certificado	\$ 10,00 por animal
f.2) A productor de otro partido: Certificado	\$ 10,00 por animal
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados: Certificados	\$ 10,00 por animal
Guías	\$ 10,00 por animal
f.4) A frigoríficos o matadero local: Certificados	\$ 8,00
g) Venta de productores remate-ferias, de otros partidos: Guía	\$ 10,00 por animal
h) Guía para traslado fuera de la provincia: h.1) A nombre del propio productor	\$ 8,00
h.2) A nombre de otros	\$ 22,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 5,00
j) Archivo guía de traslado	\$ 5,00 por animal
k) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) En los casos de expedición de guía del apartado i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a ferias se abonara:	\$ 13,00 por animal
l) Permiso de marca	\$ 5,00 por animal
m) Inscripción boleto de marca nuevo o renovación	\$ 79,00
n) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 3,00 por animal
ñ) Guía de cuero	\$ 3,00 por animal
o) Certificado de cuero	\$ 3,00 por animal

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos:

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado	\$ 3,00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido: b.1) Certificado	\$ 3,00
b.2) Guía	\$ 3,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c.1) A frigorífico o matadero del mismo partido: Certificado	\$ 3,00
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado	\$ 3,00
Guía	\$ 3,00
d) Venta de productor o remisión en consignación a frigoríficos o matadero de otra jurisdicción: Guía	\$ 3,00
e) Venta de productor a tercero y remisión a matadero o frigoríficos de otra jurisdicción: e.1) Certificado	\$ 3,00
e.2) Guía	\$ 3,00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor: f.1) A productor del mismo partido: Certificado	\$ 3,00
f.2) A productor de otro partido: Certificado	\$ 3,00
f.3) A frigoríficos o matadero de otras jurisdicciones o remisión a otros mercados: Certificado	\$ 3,00
f.4) A frigorífico o matadero local: Certificado	\$ 3,00

g) Venta de productores en remate o ferias de otros partidos:	
Guía	\$ 3,00
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	\$ 3,00
h.1) A nombre del propio productor	\$ 3,00
h.2) A nombre de otros	\$ 3,00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido:	\$ 1,00
j) Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$ 1,00
k) Permiso de señalada	\$ 1,00
l) Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido)	\$ 1,00
m) Guía de cuero	\$ 1,30
n) Certificado de cuero	\$ 1,30

CAPITULO XVIII TASA ESPECIAL POR APTITUD AMBIENTAL

ARTICULO 49: De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 300° y s.s. de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores mínimos y máximos:

Industrias de 1º categoría:	Máximo	\$ 2028,00
Industrias de 2º categoría:	Mínimo	\$ 2158,00
	Máximo	\$ 3770,00
Industrias de 3º categoría:	Será fijada por la Pcia. de Buenos Aires a través del Código Fiscal.	

Tasa del certificado: Permiso alternativo de funcionamiento – PAF-:
Anual \$ 338,00
Tasa de Inscripción en el registro de Profesionales:
Anual \$ 338,00

CAPITULO XIX DERECHO ESPECIAL POR CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACION

ARTICULO 50: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 305° de la Ordenanza Fiscal, Fijanse los siguientes valores bimestrales:

Tipo Medio Elevación	Valor bimestral
Ascensores, montacargas, monta autos hidráulico, Montasillas para discapacitados motrices, por unidad	\$ 44,00.
Escalera mecánica, rampa elevadora o Guarda mecanizada de vehículos	\$220,00

CAPITULO XX DERECHO POR HABILITACION E INSPECCION DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTICULO 51: De acuerdo a lo determinado por el artículo 309° de la Ordenanza Fiscal, por el servicio de Habilitación e Inspección de Ascensores y Montacargas se fijan los siguientes tributos anuales.

HABILITACION DE MEDIOS DE ELEVACION

Ascensor hasta 3 paradas	\$ 967,00
Ascensor de 4 a 10 paradas	\$ 1933,00
Ascensor más de 10 paradas	\$ 2790,00
Montacargas de hasta 300 Kg. De carga máxima	\$ 967,00
Montacargas de hasta 500Kg. De carga máxima:	\$ 1494,00
Montacargas de más de 500 Kg. De carga máxima:	\$ 1933,00
Elevadores de autos hasta 5 hp	\$ 1933,00
Monta - autos hidráulicos:	\$ 4350,00
Escalera mecánica o rampa elevadora	\$ 1208,00.
Montasillas para Discapacitados	
Motrices:	\$ 725,00
Guarda mecanizada de vehículos	\$ 8700,00
Aprobación de planos de fabricación de componentes tipificados de medios de elevación	\$ 1450,00
TRAMITACION DE LIBRO DE INSPECCION	
Por tramitación de libro de inspección de medios de elevación (Incluyendo Libro Rubricado)	\$ 725,00
INSPECCION ANUAL DE ASCENSORES MEDIOS DE ELEVACION	
ASCENSORES	
Por cada inspección anual de ascensores hasta 3 paradas	\$ 582,00
De 4 a 10 paradas:	\$ 889,00
Más de 10 paradas:	\$ 1286,00
MONTACARGAS	
Montacargas de hasta 300 Kg De carga máxima	\$ 582,00
Montacargas de hasta 500 Kg De carga máxima	\$ 879,00
Montacargas de mas de 500 Kg De carga máxima	\$ 1165,00
Elevadores de autos hasta 5 hp	\$ 1165,00
Montasillas para discapacitados	
Motrices:	\$ 439,00
Monta – autos hidráulicos	\$ 2636,00
Escalera mecánica o rampa elevadora	\$ 1538,00
Guarda mecanizada de vehículos	\$ 5229,00
Entrega de matrícula o permiso de Conservador,Renovable anualmente Por trámite de entrega de matrícula:	\$ 1098,00
	(Renovable una vez al año)

CAPITULO XXI CONTRIBUCION POR COMPRA MAYORISTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 52: De acuerdo a lo establecido en el artículo 310 de la Ordenanza Fiscal, por la contribución por compra mayorista de energía eléctrica, se tributará 6,424 % sobre el total facturado por las empresas mayoristas mencionadas. La liquidación y pago se efectuará mensualmente en base a la facturación del mes anterior, en los vencimientos establecidos por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53: En caso de dictarse Ordenanzas que modifiquen artículos de la presente, autorízase al Departamento Ejecutivo a ordenar el texto de la misma con la frecuencia que considere pertinente.

ARTÍCULO 54: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer fechas de entrada en vigencia individuales diferentes para cada una de las tasas y derechos establecidos y/o modificados por la presente Ordenanza, cuando razones administrativas u operativas requieran contar con distintos periodos de implementación. En tales supuestos, no se considerarán las modificaciones introducidas hasta tanto se disponga la correspondiente entrada en vigencia, rigiendo hasta entonces las tasas y derechos de la norma anterior.

ARTÍCULO 55: Regístrese, Comuníquese, Publíquese.-

Dado en la asamblea de Mayores Contribuyentes, en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en San Justo - La Matanza; a los cuatro días del mes de diciembre de 2015.-

Promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo, del 28 de diciembre de 2015.-